

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO vs JNCI-RADICADO No. 11001333704220230002100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 8:16 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Gustavo Eliecer Zarate Arias <gustavo.zarate@juntanacional.com>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO.pdf; AUTO 00712.pdf; CERTIFICACION JUNTA NACIONAL-Actualizada.pdf; ACTAS DE POSESION-Dr. Ivan Ribon.pdf; Resolución 2052 de 2022 -IVAN ALEXANDER RIBON.pdf; Resolución 4726 de 2011.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Gustavo Eliecer Zarate Arias <gustavo.zarate@juntanacional.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 16:06

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: victorhugotrujillohurtado@gmail.com <victorhugotrujillohurtado@gmail.com>; hjoya17@hotmail.com <hjoya17@hotmail.com>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; Director Administrativo - Junta Nacional de Calificación de Invalidez <directoradministrativo@juntanacional.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO vs JNCI- RADICADO No. 11001333704220230002100

Señora:

JUEZA CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- RADICADO No. 11001333704220230002100

- ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**
- Demandante: VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
- Demandada: MINISTERIO DEL TRABAJO
- Litis consorte Necesario: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Me permito remitir archivo digital que contiene la contestación de la demanda, dentro del caso del asunto.

De conformidad con las disposiciones del decreto 2213 de 2022, el correo se remite con copia a las demás partes.

Se solicita respetuosamente se acuse recibo de esta comunicación.

Cordialmente,



Gustavo Zarate Arias
Profesional Universitario
gustavo.zarate@juntanacional.com
Tel. (+571) 794 2157 ext. 612
AK 19 # 102 - 53 Clínica La Sabana
Barrio Santa Bibiana
Bogotá D.C. – Colombia
www.juntanacional.com

La información contenida en este correo es de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al receptor, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar el correo y reportarlo a tecnologia@juntanacional.com. De acuerdo con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, siendo la finalidad de la base de datos, la gestión administrativa de la entidad y él envió de comunicaciones administrativas sobre nuestros servicios.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Señora:

**JUEZA CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- RADICADO No. 11001333704220230002100
- ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**
- Demandante: VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO CC
- Demandada: MINISTERIO DEL TRABAJO
- Tercero interesado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 77028576 de Valledupar - Cesar, portador de la tarjeta profesional número 83960 del C.S.J., actuando como Representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad a la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo del 7 de marzo de 2023 en el término de ley me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones No. **2.1 y 2.2. ME OPONGO** a la declaratoria de nulidad del inciso 4, numeral 1.1. del Capítulo V del Anexo Técnico de la Resolución No. 2050 de 16 de junio de 2022, a que se ordene el restablecimiento del derecho al demandante y se conceda el reintegro por parte de la Entidad que represento, toda vez que el acto atacado se encuentra revestido de legalidad, al haber sido expedido por la Entidad competente, en estricto apego de la Constitución y la Ley.

Cabe resaltar que, la Dirección Administrativa y financiera de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez suspendió el pago del impuesto al valor agregado (IVA) que venía asumiéndose adicional al 15% de los honorarios correspondiente a los abogados, el hoy demandante en su calidad de representante legal de la época suspendió en el estricto cumplimiento a los presupuestos contenidos en la Resolución 2050 expedida por el Ministerio de trabajo el 16 de junio de 2022, en la cual quedo contemplado que en ningún caso puede tenerse en cuenta como un gasto Administrativo, al ser un gasto personal de los miembros¹.

¹ **Resolución 2050 de 2022 Inciso 4, numeral 1.1. del Capítulo V del Anexo Técnico** En ningún caso los gastos administrativos de las juntas regional y nacional incluyen gastos personales de sus integrantes, tales como: pago del sistema de seguridad social integral, retención en la fuente, IVA y demás deducciones, manutención y transporte personal, gastos de representación, gastos financieros, sistemas de comunicación, pregrados, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados, relacionados o no relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales, entre otros, los cuales son gastos personales de los miembros o integrantes y no son gastos administrativos de las juntas...”

“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

2. FRENTE A LOS HECHOS

AL NUMERAL 3.1: ES CIERTO.

AL NUMERAL 3.2: ES CIERTO.

AL NUMERAL 3.3: ES CIERTO.

AL NUMERAL 3.4: ES CIERTO.

AL NUMERAL 3.5: ES CIERTO.

AL NUMERAL 3.6: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por qué goza de autonomía para el manejo del pago del IVA y no es como lo describe el actor.

AL NUMERAL 3.7: ES CIERTO PARCIALMENTE, es cierto que el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución 2050 de 2022 en la cual adoptó el Manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y en su inciso 4, numeral 1.1. del Capítulo V del Anexo Técnico, efectúa una precisión con respecto al Impuesto IVA que en ningún caso puede ser asumido como gasto administrativo. **NO ES CIERTO**, lo indicado respecto a la falta de competencia por parte del Ministerio de trabajo, por cuanto desde el artículo 16° de la ley 1562 de 2012, el legislador le confirió facultades para la reglamentación de la administración operativa y financiera de las Juntas de Calificación.

Asimismo, el Decreto 1352 de 2013 compilado en el DUR 1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.55 determina como responsabilidad del Ministerio del Trabajo establecer y actualizar el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez.

De otra parte, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en el sentido de señalar que el objeto de la potestad reglamentaria consiste en la expedición de normas de carácter general destinadas a “lograr la correcta ejecución, cumplimiento y efectividad de la ley para así volverla activa y plenamente operante”²

AL NUMERAL 3.7.1: NO ES CIERTO, no es dable desconocer que las actividades que prestan los abogados están calificadas como hecho generador, conforme a lo previsto en el artículo 420 literal b del Estatuto tributario, en el que es claro que la prestación de servicios se encuentra gravada, salvo excepciones taxativamente señaladas dentro de las cuales no están incluidas las funciones que desempeñan los abogados en la Juntas de Calificación contenidas en el Decreto 1072 de 2015.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 21 de agosto de 2014. Radicación número: 11001-03-06-000-2014-000120- 00(2213).

“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

Ahora bien, los profesionales de la Salud, médicos, terapeutas, psicólogos que conforman las Salas de Decisión, no son responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), al estar expresamente excluidos en el numeral 1° del artículo 476 del Estatuto Tributario.

AL NUMERAL 3.7.2: NO ES CIERTO que la disposición contenida en el inciso 4, numeral 1.1. del Capítulo V del Anexo Técnico de la Resolución No. 2050 de 16 de junio de 2022 exceda los límites de la potestad reglamentaria, por cuanto la reglamentación frente a los honorarios quedó codificada desde el Decreto 1352 de 2013 compilado en el Único Reglamentario del Sector trabajo 1072 de 2015 en los artículos 2.2.5.1.17 y 2.2.5.1.18, en esas normas se precisaron los parámetros que se deben tener en cuenta para el pago de los honorarios y si bien no incorporó ninguna referencia frente a que los impuestos se consideren incluidos, lo procedente es que la obligación tributaria correspondiente esté en cabeza de quien presta el servicio, para este caso los Abogados y así lo establece el Estatuto tributario en su artículo 420°, que cito:

Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto.

“(…) c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos…”

En consecuencia, el inciso 4, numeral 1.1. del Capítulo V del Anexo Técnico de la Resolución No. 2050 de 16 de junio de 2022 se encuentra dentro del marco legal y cumple con los preceptos y el alcance de la potestad reglamentaria del gobierno.

AL NUMERAL 3.7.3: ES CIERTO

AL NUMERAL 3.8: ES CIERTO. Diferente periodo actuado como representante legal.

AL NUMERAL 3.9: NO ES CIERTO, siendo que los Abogados ejercen funciones que se encuentran gravadas por el impuesto a las ventas conforme al artículo 420 del Estatuto tributario, es responsable del pago del impuesto en los términos del artículo 437° de la precitada ley:

“**...RESPONSABLES DEL IMPUESTO. Artículo 437.** los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos. Son responsables del impuesto:

(…) c. Quienes presten servicios…”

En todo caso, es pertinente señalar que el artículo 21° del Decreto 1352 de 2013 compilado en el DUR 1072 de 2015 estableció un límite en la distribución de los honorarios, un 15% a cada uno de los integrantes por cada dictamen emitido y notificado.

AL NUMERAL 3.9.1: NO ES CIERTO, este numeral no es un hecho sino una consideración de la parte demandante, lo cierto es que existe una clara distinción en la norma entre

3
“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

integrantes y miembros siendo los primeros: médicos, terapeutas, psicólogos que conforman las Salas de Decisión, para quienes es claro que NO son responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), al estar expresamente excluidos en el numeral 1° del artículo 476 del Estatuto Tributario.

AL NUMERAL 3.9.2: NO ES CIERTO, este numeral no es un hecho, al tratarse de argumentos jurídicos que debieron limitarse a indicar en el acápite correspondiente.

AL NUMERAL 3.9.3: ES CIERTO

AL NUMERAL 3.10: ES CIERTO PARCIALMENTE, precisando que con la promulgación de la resolución 2050 expedida por el Ministerio de trabajo el 16 de junio de 2022, la Junta Nacional de calificación dejó de asumir el valor correspondiente al IVA como un gasto administrativo, por ello la Dirección administrativa de la Entidad desde su vigencia efectúa el pago únicamente del 15% de honorarios en el que se incluye el IVA que debe ser asumido por el profesional del derecho.

AL NUMERAL 3.11: NO ME CONSTA. para época no era representante Legal.

AL NUMERAL 3.12: NO ME CONSTA, al tratarse de circunstancias ajenas a la Junta Nacional, no susceptibles de verificación al concernirle únicamente al abogado correspondiente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

AL NUMERAL 3.13: ES CIERTO, lo indicado frente a la solicitud de revocatoria directa, trámite del cual reposa copia en la documentación que obra en el expediente, que además fue aportados con el traslado de la demanda.

AL NUMERAL 3.13.1: ES CIERTO, según lo demuestran la documentación que obra en el expediente, que además fueron aportados con el traslado de la demanda.

AL NUMERAL 3.13.2: NO ME CONSTA, al tratarse de circunstancias ajenas a la Junta Nacional, con respecto a la notificación de un acto a entidad distinta, que le concierne únicamente a Coljuntas.

AL NUMERAL 3.14: ES CIERTO, según lo demuestran la documentación que obra en el expediente, que además fueron aportados con el traslado de la demanda.

3. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Una vez revisada la documentación que contiene la gestión administrativa y financiera de la Junta Nacional, es preciso resaltar en primer lugar que con el Decreto 2463 de 2001³ por el cual se reglamentó la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez se consideró a los Abogados como miembros de estas, ejerciendo funciones

³ Vigente hasta la promulgación del Decreto 1352 de 2013

⁴ “La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

como secretarios técnicos de las Salas de Decisión (artículos 12°, 16°, Ibidem) y en cuanto a los honorarios el artículo 52° estipulaba un 15% para cada uno de los miembros.

Por lo anterior, siendo claro que la citada disposición contemplaba a los profesionales del derecho como miembros del equipo interdisciplinario calificador de las Juntas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 476 del Estatuto Tributario, se encontraban dentro de los servicios expresamente excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA).⁴

No obstante, con la expedición del Decreto 1352 de 2013 que derogó la precitada norma, vigente desde junio de 2013 y posteriormente compilado en el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, se realizó una distinción importante, en su artículo 8^o, estipulaba como integrantes del cuerpo interdisciplinario calificador SOLO a los médicos, psicólogos o terapeutas, y como miembros a los designados para ejercer funciones de Director Administrativo y Financiero, es decir, a los abogados; en concordancia con el artículo 59° les corresponde “hasta culminar el actual periodo”, siendo eliminadas sus anteriores funciones como secretarios técnicos de las salas de decisión.

Respecto a los honorarios esta norma no realizó ninguna distinción, en su artículo 21° establece que se distribuirá a cada uno de los integrantes por cada dictamen emitido y notificado el 15% del valor de honorarios de la junta, sin embargo, no se especifica que este porcentaje se encuentre incluido el impuesto.

En ese sentido, la actuación de la Junta Nacional que se corrobora con las pruebas aportadas fue la de pagar el valor mensual cobrado por el profesional del derecho correspondiente a los honorarios, es decir (15%), más el valor correspondiente al IVA.

Ahora bien, el Ministerio de trabajo el 16 de junio de 2022 expidió la resolución 2050 en la cual establece el Manual de procedimientos de las Juntas de Calificación que en su inciso 4, numeral 1.1. del Capítulo V del Anexo Técnico efectúa una precisión:

“...Gastos de Administración de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En ningún caso los gastos administrativos de las juntas regional y nacional incluyen gastos personales de sus integrantes, tales como: pago del sistema de seguridad social integral, retención en la fuente, IVA y demás deducciones, manutención y transporte personal, gastos de representación, gastos financieros, sistemas de comunicación, pregrados, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados, relacionados o no relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales, entre otros, los

⁴ ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

⁵ Declarado nulo por el Consejo de Estado por desconocimiento de la reserva de ley para la fijación de la estructura orgánica de las juntas de calificación de invalidez.

cuales son gastos personales de los miembros o integrantes y no son gastos administrativos de las juntas...”

Es por ello que, dando cumplimiento a los nuevos lineamientos contenidos en la Resolución del Ministerio de Trabajo, la Dirección Administrativa de la Junta Nacional de manera inmediata entendió que no era procedente seguir asumiendo el valor correspondiente al Impuesto al valor agregado (IVA) ventas como un gasto administrativo, por ello la administración de la Entidad desde su vigencia efectúa el pago únicamente del 15% de honorarios en el que se incluye el IVA que debe ser asumido desde ese momento por el profesional del derecho.

4. EXCEPCIONES

4.1 IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES FRENTE A LA JUNTA NACIONAL – CUMPLIMIENTO EXTRICTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

Se fundamenta la presente excepción en el hecho de haberse establecido plenamente que los trámites o actuaciones adelantadas por la Administración de la Junta Nacional de Calificación en lo que respecta al pago de honorarios del demandante, se encuentra ajustada a las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 compilado en el DUR 1072 de 2015, y a la resolución 2050 de 2022 por la cual se procedió a suspender el pago del IVA como un gasto administrativo de la Entidad.

En el Estatuto Tributario en su artículo 420 literal b, es claro que la prestación de servicios se encuentra gravada, salvo excepciones taxativamente señaladas dentro de las cuales no están incluidas las funciones que desempeña el abogado en la Junta de Calificación, contenidas en el Decreto 1072 de 2015.

Asimismo, el 437 dispone que “quienes prestan servicios” son responsables del impuesto de IVA; siendo entonces un servicio gravado quien presta el servicio -el demandante- al realizar actividades jurídicas que dan lugar a percibir una remuneración se encuentra obligado a aplicar el IVA -artículo 420 del ET- sobre la prestación de servicios realizada, valor que debe liquidarse sobre el valor total de los honorarios determinados.

En consecuencia, al establecer el Decreto 1352 de 2013 en su artículo 21, el 15% como valor de honorarios, en este se encuentra incluido el Impuesto al valor agregado que debe ser asumido por el Abogado no por la Junta Nacional.

Conforme a lo anterior, no existe causa alguna para pretender que la Entidad asuma el valor correspondiente al IVA y/o reintegre los dineros que han sido asumidos por el abogado en cumplimiento de las disposiciones tributarias que son su responsabilidad, y en ese sentido la Entidad que represento **no adeuda suma de dinero alguna al demandante**, razón por la cual no hay mérito o causa para mover el aparato judicial pretendiendo el reconocimiento de un derecho que no se generó.

6
“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

4.2. LEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES DEMANDADAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2050 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

En cuanto a las disposiciones demandadas contenidas en la Resolución 2050 de 2022 expedida por el Ministerio de trabajo, en la cual establece el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, debe señalarse que fue expedida en pleno uso de las facultades conferidas en el artículo 16° de la ley 1562 de 2012, así:

“...Será conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo, la integración, administración operativa y financiera, los términos en tiempo y procedimiento para la expedición de dictámenes, funcionamiento y la inspección, vigilancia y control de estos aspectos, así como la regionalización del país para los efectos de funcionamiento de las Juntas, escala de honorarios a sus integrantes, procedimientos operativos y recursos de reposición y apelación...”

A su vez, el Decreto 1352 de 2013 compilado en el DUR 1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.55 determina como responsabilidad del Ministerio del Trabajo establecer y actualizar el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez.

Respecto a la potestad reglamentaria, esta es la facultad conferida para expedir disposiciones con el propósito de establecer detalles y pormenores necesarios para la debida aplicación de la ley⁶; así quedo consignado en el artículo 208 de la constitución política:

ARTICULO 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

El Consejo de Estado ha reiterado que la potestad reglamentaria que ostentan los Ministerios es derivada o de segundo grado y se ejerce en todo caso frente a la potestad reglamentaria del presidente de la República, con criterio residual y subordinado. En relación con la justificación de la potestad reglamentaria de los Ministerios en Sentencia del 29 de julio de 2010 del Consejo de Estado, dictada en el proceso con radicación núm. 11001-03-24- 000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, señaló lo siguiente:

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 18 de febrero de 2016. Radicación número: 11001-03-24-000-2013-00018-00. La facultad constitucional que se atribuye de manera permanente al Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, para expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la ley, a través de las cuales desarrolla las reglas y principios en ella fijados y la completa en aquellos detalles y pormenores necesarios que permiten su aplicación, pero que en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir en cuanto a su contenido material o alcance.

“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

“...Resultaría absurdo pretender que el Presidente de la República estuviese obligado a ejercer de manera personal y directa sus facultades reglamentarias en todos y cada uno de los ámbitos de la gestión pública. Ante esta realidad incontrovertible, la puesta en marcha de esquemas y estrategias de descentralización, delegación y desconcentración, así como la conformación de sectores y de sistemas sectoriales de gestión se hace imprescindible para garantizar el correcto desempeño de la administración pública. En ese sentido, desconocer a los Ministros la facultad de expedir reglamentaciones en materias que son propias de sus Despachos, resultaría contrario a los principios de racionalidad, celeridad, eficacia y economía previstos en el artículo 209 de la Carta y a los lineamientos de la Ley 489 de 1998...”

A su turno la Corte Constitucional en sentencia C-805 de 2001 precisó:

"Cuando de manera general la ley atribuye a un Ministerio funciones para expedir reglamentos, debe entenderse, por una parte, que ellas constituyen simplemente una manera de atribuir competencia en razón de la materia. Esto es, para los efectos previstos en la ley, el Gobierno se conforma con la participación del Ministro al que se le ha atribuido la competencia. En segundo lugar, es claro que en la órbita propia de las funciones de cada Ministerio y con subordinación tanto a las directrices del Presidente como a los reglamentos que éste, en ejercicio de la Potestad Reglamentaria, haya expedido, pueden también los Ministros expedir reglamentos. Pero en ningún caso éstos pueden desplazar a la competencia reglamentaria del Presidente de la República, frente a la cual tienen un carácter residual y subordinado."

En consecuencia, es claro que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha sido reiterativa en el sentido de señalar que el objeto de la potestad reglamentaria consiste en la expedición de normas de carácter general “destinadas a lograr la correcta ejecución, cumplimiento y efectividad de la ley para así volverla activa y plenamente operante, facilitando su inteligencia y cumplimiento de parte de la misma Administración y de los particulares” al especificar su significado para el logro de los fines del Estado y de la función administrativa”.

En conclusión, tenemos que el acto administrativo acusado se realizó en armonía y estricto apego de la Constitución y la Ley, se encuentra ajustadas a derecho, por la cual no existe razón para declarar la nulidad del acto acusado.

4.3. BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA

La actuación de la Junta Nacional ha sido la de obrar conforme a la ley, bajo el amparo de la presunción de la buena fe, garantizado por el Artículo 83 de la Constitución política⁷.

⁷Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

⁸“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

4.4. EXCEPCION GENERICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, que se desprende de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos en el transcurso del proceso, y que resulten favorables a la Entidad que represento, los cuales solicito sean declarados de oficio.

4.5. EL PAGO TOTAL DE OBLIGACION

Debido a que el pago y manejo de los recursos siempre estuvieron a cargo de los abogados de las Salas de la Junta Nacional de Calificación como ordenadores del gasto, fueron cancelados acorde a las disposiciones legales vigentes, por lo tanto la Junta no deberá cancelar suma al demandante.

4.6 COMPENSACION

Debido a que los abogados deben declarar y cancelar ante la DIAN el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, en caso de una eventual condena en su contra, el demandante compensara a la JUNTA NACIONAL con el valor pagado.

4.7 RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA Y SOLIDARIA ENTRE EL DEMANDANTE Y La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

Por lo general sobre el tema de la responsabilidad civil administrativa se determina en la subsidiariedad y solidaridad, la primera que exista una responsabilidad directa entre el resultado y el hecho que pudo haber generado el daño y recae directamente sobre el responsable, en este caso está generado por el generador del gasto el hoy demandante cómo que haya incurrido en una falta grave o negligencia, o al contrario sensu sus actuaciones estuvieron acorde a las disposiciones legales vigentes de la época. Para Alberto Perez Dayan " *La responsabilidad patrimonial objetiva cuando la norma general o la cláusula contractual obliga a resarcir el daño causado, con entera independencia del dolo, culpa o negligencia del agente que la causó, simplemente se produce con la existencia misma del daño y se subjetiva cuando existiendo daño, material o moral solo habrá de condenarse a sus resarcimiento si se demuestra la culpa o la intención o la voluntad de causar daño*"

5. PRUEBAS

- a) Certificación expedida por la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la cual se acredita la designación como representante legal del suscrito.
- b) Resolución No. 04726 del 12 de octubre de 2011 del Ministerio de Trabajo.

9

"La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo."

- c) Resolución No. 2052 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Trabajo y acta de posesión en la cual se acredita el nombramiento del suscrito como Abogado de la Sala Primera (1) decisión.
- d) Copia del Auto No. 00712 del 30 de mayo de 2023 por el cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal no. prf-811112-2021-40158.

TESTIMONIALES

Solicito tener en cuenta los testimonios de los siguientes miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOMBRE: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO

Correo electrónico: Cristian.collazos@juntanacional.com

DIRECCION Ak. 19 No. 102 – 53

Barrio Santa Bibiana

Tel. (+571) 749 2157 ext. 662

Bogotá D.C. – Colombia

NOMBRE: MARY PACHON PACHON

Correo electrónico: Mary.pachon@juntanacional.com

DIRECCION Ak. 19 No. 102 – 53

Barrio Santa Bibiana

Tel. (+571) 749 2157 ext. 662

Bogotá D.C. – Colombia

NOMBRE: DIANA NELLY GUZMAN LARA

CC: 51.759.498 de Bogotá

Correo electrónico: dinegula@yahoo.com

DIRECCION DOMICILIO: KM 2 VIA CAJICA HC FONTANAR ALCAPARROS CA 79

NUMERO DE CONTACTO: 3183771539

Quienes han sido representantes legales de la Junta Nacional de Calificación y en la actualidad son abogados principales de las Salas 2 y 4 y la doctora DIANA NELLY GUZMAN quién actuó como Abogada principal de la Sala 1, hasta la fecha de mi ingreso en julio de 2022 a ocupar el cargo de Abogado Sala 1., a fin que contesten sobre los hechos 3.1, 3.4, 3.6, 3.7, 3.7.1, 3.7.3, 3.9, 3.9.1, 3.9.3, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Solicitar hacer comparecer cuál doctor Víctor Hugo Trujillo a fin que responda interrogatorio que practicaré en forma oral o escrita sobre los hechos materia debate.

10
“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”

6. NOTIFICACIONES

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez recibirá notificaciones y comunicaciones en el domicilio de la entidad:

Dirección: Av. Carrera 19 No. 102-53 Clínica La Sabana, Barrio: Chicó – Navarra
Teléfono: 744 07 37 Correo electrónico: directoradministrativo@juntanacional.com =
paola.arias@juntanacional.com



Firmado
digitalmente por
IVAN ALEXANDER
RIBON CASTILLO

IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO

CC 77028576 de Valledupar – Cesar

T.P. No. 83960 del CSJ

11
“La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Iván Alexander Ribon Castillo.”



MINISTERIO DEL TRABAJO

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICA:

Que el Artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, estableció la naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez así.:

"...Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo..."

Que según el artículo 3 de la Resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social: *"Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2012 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, se designaron los abogados de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, periodo 2011-2014.

Teniendo en cuenta que el honorable Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Sub-Sección A, el 3 de febrero de 2015 dentro de la causa adelantada con el Radicado 11001 03 25 000 2013 01776 00 (4697-2013) resolvió:

"DECRETAR la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del artículo 5°, 6°, 8°, y 9° del Decreto Reglamentario 1352 de 2013", expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se reglamentó la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez".

La misma corporación, mediante sentenciada fecha 2 de diciembre de 2021 resolvió:

"DECLARAR la nulidad de los artículos 5(excluidos los párrafos 3 y 4), 8,9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 (...)

De conformidad con lo anterior y considerando que no se ha podido realizar el concurso de selección de integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez fungen como secretario en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez los doctores:

Victor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469 designado como miembro principal de la Sala Tres de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Resolución 4726 de 2011.

Ivan Alexander Ribón Castilla identificado con C.C.77.028.576, designado como miembro principal de la Sala Primera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante Resolución 2052 de 16 de junio de 2022.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

Mary Pachón Pachón, identificada con C.C. 41.737.900 designado como miembro principal de la Sala Dos de Decisión de la Junta Nacional de Calificación; mediante tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta B, expediente 2012-00255-01.

Cristian Ernesto Collazos, identificado con C.C. 13.496.381 designado como miembro principal de la Sala Cuatro de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante Resolución 4726 de 2011.

Que el Parágrafo 1, del artículo 12, del Decreto 2463 de 2001, señaló que:

*“Los **abogados** que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de estas y les corresponde ejercer las **Secretarías Técnicas**”.*

En virtud del Artículo 16 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015, las Juntas de Calificación de Invalidez deben actuar conforme al artículo 2.2.5.1.57 del citado Decreto.

Que el artículo 2.2.5.1.57. del Decreto 1072 de 2015 señala:

“Los integrantes de las juntas que son secretarios serán designados como Directores Administrativos y Financieros hasta culminar el actual periodo, y en caso de existir más de una sala, de manera conjunta ejercerán sus funciones. La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta y los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas”.

Se expide la presente certificación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en Bogotá, D.C., a solicitud del Doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, identificado con C.C. 77.028.576, quien en la actualidad funge como Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los 07 días del mes de marzo de 2023, para los trámites y fines pertinentes.


DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR
Directora de Riesgos Laborales

Tramitó / Proyectó: M. Casadiegos

Revisó: Cruz

Aprobó: Carlos Luis Ayala Cáceres-Coordinador Grupo Medicina Laboral

c:\users\mcasadiegos\onedrive\documentos\ministerio de trabajo-marzo\2023 correspondencia\certifi. Junta Nacional 07 -03-2023 ultima\certifica existenlegal.docx

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 1 DE 34

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS
DECISIONES**

TRAZABILIDAD:	2021IE0104506 / 2022IE0000372
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF-811112-2021-40158
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:	AC-811112-2022-34165
ENTIDAD AFECTADA:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI" identificada con NIT 830.026.324-5
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$2.348.225.122)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.118.469, quien para la fecha de los hechos ostentaba la condición de Director Administrativo y Financiero de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI".
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	POR DETERMINAR

ASUNTO

El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020, procede a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-811112-**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 2 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

2021-40158, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**.

ANTECEDENTE

El Hallazgo con incidencia fiscal fue detectado en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal "PVCF 2021", adelantado en la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, respecto del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, relacionado con presuntas inconsistencias presentadas con el manejo contable por parte de la entidad, en lo atinente al pago de honorarios a los abogados integrantes de cada una de las cuatro salas que conforman dicha junta; teniendo en cuenta que, fueron pagadas por la entidad facturas, las cuales adicional al precio cobrado, les fue sumado el IVA, cuando este tributo debió estar incluido dentro del precio, lo cual generó que fueran pagados valores adicionales al porcentaje establecido en el Artículo 21 del Decreto 1352 de 2013, por cada uno de los dictámenes emitidos por los profesionales en derecho, situación que además se ve reflejada en las cuentas contables, Asesoría Técnica (511035) e IVA descontable (511570).

Hallazgo fiscal que fue trasladado a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del oficio No. **2022IE0104506** de 02 de diciembre de 2021 y remitido a la Dirección de Investigaciones 2, mediante oficio No. **2022IE0000372** de 04 de enero de 2022. [Cfr. Folio 13 del expediente].

La Dirección de Investigaciones 2, mediante Auto No. 01075 de 29 de julio de 2022, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. **IP-811112-2021-40158**. [Cfr. Folios 14-25 del expediente].

FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de traslado del hallazgo fiscal y el resultado de la Indagación Preliminar adelantada, los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben a:

"Hallazgo No. 6. Porcentaje de Honorarios distribuidos a los abogados integrantes de la Junta (D, F)

Los hechos encontrados son los siguientes.

En razón a la naturaleza jurídica de la JNCI y a que se asimila a una entidad que se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas IVA, los bienes y servicios que adquiera con terceros responsables del IVA, deben ser reconocidos y registrados como un mayor valor de costo o



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 3 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

gasto del bien o servicio que lo origina, toda vez que este IVA no es descontable para JNCI, por cuanto no es persona responsable del IVA.

El IVA que le cobran los proveedores de bienes y servicios a la JNCI, como no puede descontarse de un IVA generado, no se debe separar del concepto de gasto causado, como sí ocurre con el IVA cuando se trata de una persona responsable del IVA quien sí lo puede descontar del Impuesto generado.

Se evidencia un inadecuado manejo contable por parte de la JNCI en lo referente a las cuentas: Asesoría técnica (511035) e IVA descontable (511570), toda vez que los reconocimientos contables de la cuenta IVA descontable (511570), no cumplen la condición técnica del registro, ya que esta cuenta es de uso exclusivo para los responsables del IVA. Siendo obligatorio para los no responsables, como lo es la JNCI, el reconocimiento exclusivo del IVA en la cuenta del gasto, que para el caso es la Asesoría técnica (511035).

Según la facturación de venta por concepto de la prestación de los servicios de los cuatro (4) abogados que son parte de cada una de las salas que compone la JNCI y conforme a los registros contables, se evidencia que los abogados presentan facturas con IVA toda vez que ejercen una profesión liberal en el área administrativa de la entidad, por lo que son responsables de IVA.

*Según el concepto de la DIAN No 2016021477 de junio de 2016. (Art 20 y 21 Dec. 1352/13 Art 420 ET) Hecho generador IVA en la prestación servicios, el precio de los servicios de estos profesionales "está fijado legalmente y dentro de él debe entenderse incluido el IVA, no importa si el precio es fijado por una de las partes, por las partes intervinientes en la negociación, por la ley o el reglamento **dentro del precio se entiende incluido el IVA.**" (subrayado fuera del texto original)*

Así entonces, se evidencia que se causó y canceló a estos integrantes de la JNCI, por concepto de honorarios, valores adicionales al porcentaje establecido en el Artículo 21 Decreto 1352 de 2013, por cada uno de los dictámenes emitidos.

La JNCI al registrar y pagar el IVA por concepto de los honorarios de calificación de expedientes, en la cuenta (511570) IVA Descontable, está excediendo en un 2,85% el porcentaje de honorarios que dicta el literal a) del artículo 21 del Decreto 1352 d 2013, causando por este concepto un total de \$12.196.723.041 cifra que representa el 62.85% del valor registrado en la cuenta (41659505) Honorarios por calificación de expedientes, excediendo en la vigencia 2020, el límite reglamentario para este concepto en una cifra de \$553.073.318.

La CGR evidenció que el incremento injustificado en los gastos de administración por concepto de Honorarios de los abogados de la JNCI se constituye en una gestión ineficaz y antieconómica, con una presunta afectación del patrimonio público, que administra este organismo, beneficiando al integrante de la Junta y afectando la eficiente asignación y distribución de los recursos parafiscales. Como la causación y el pago de honorarios a los miembros de la JNCI se consideran hechos de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado es decir cuya realización se prolonga en el tiempo, es necesario retrotraernos hacia los pagos efectuados por este concepto hasta la fecha en que los criterios normativos determinen la posible caducidad de la acción fiscal.

Constituyendo así, un daño patrimonial con relación de pagos por concepto de IVA desde el 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2020 por \$2.152.822.946".

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, identificada con el NIT. 830.026.324-5, es un organismo técnico creado mediante la Ley 100 de 1993, autónomo, sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio; sus integrantes, son designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1352 de 2013, no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salario, ni prestaciones sociales y sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en el decreto antes mencionado.

Es sujeto de control de la Contraloría General de la República auditar, debido a la naturaleza de los recursos con los que se sufragan los honorarios de los integrantes de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, los cuales corresponden a dineros de la seguridad social y son girados por cada una de las entidades que administran dichos fondos.

Dirección de correspondencia: Avenida Carrera 19 No. 102-53, Bogotá, D.C., correo electrónico para radicación de documentos: notificaciandemandas@juntanacional.com

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*]; numeral 5 del artículo 268 [Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*] y artículo 271 [Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*] de la Constitución Política.
- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; [Modificada parcialmente por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal].
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5º y 6º, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 del 07 de noviembre de 2019,

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". [Modificado parcialmente por el Decreto 405 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].

- **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal;
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.
- **Decreto 2037 de 2019**, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". [Modificado parcialmente por el Decreto 405 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].*
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".*
- **Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020**, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*
- **Decreto 405 de 2020**, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".*
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020** *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".*

Conforme con este contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 2, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019]; los artículos 5o., 6o. y el adicionado artículo 64°G¹ del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 [Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones]; artículo 20. [Numeral 8]; artículo 5o. [Numeral 7] artículo 8o. y numeral cuarto del artículo 22 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 [Por la cual se

¹ Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones].

Determinación de competencia en la que se tiene en cuenta según lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Resolución Organizacional el **factor objetivo** en razón a que los recursos involucrados son del orden Nacional y el **factor territorial** atendiendo la previsión contenida en la aludida normativa interna, como quiera que el lugar en donde se ejecutaron presupuestalmente los recursos públicos, corresponde al domicilio principal de la entidad pública presuntamente afectada, que para el caso concreto de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C.

ACTUACIONES PRE-PROCESALES

1. Oficio No. 2021IE0104506 de 02 de diciembre de 2021, mediante el cual envían el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal y sus anexos, producto de la auditoría llevada a cabo por la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo adelantada a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**. [Cfr. folios 1-12 del expediente].
2. Oficio No. 2022IE0000372 de 04 de enero de 2022, mediante el cual la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, hace el traslado del Hallazgo Fiscal a la Dirección de Investigaciones 2. [Cfr. folio 13 del expediente].
3. Auto No. 01075 de 29 de julio de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena abrir la indagación preliminar No. IP-811112-2021-40158, se decretan pruebas de oficio y se dictan otras disposiciones. [Cfr. folios 14 al 25 del expediente]
4. Auto No. 01439 de 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se designa un profesional para rendir informe técnico dentro de la indagación preliminar No. IP-811112-2021-40158. [Cfr. folios 38 al 42 del expediente]
5. Informe de apoyo técnico con radicado No. 2022IE0132100 de 05 de diciembre de 2022, rendido por el profesional designado **GIOVANNI ALEXANDER VERGARA MURCIA**. [Cfr. folios 55 al 60 del expediente]

RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, CONSIDERADAS PARA ADOPTAR DECISIÓN

El expediente contentivo de la indagación preliminar adelantada con ocasión de las posibles irregularidades que comprometerían los intereses patrimoniales de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, contiene los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 7 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

medios de prueba que se enuncian a continuación, aportados y arrimados en legal forma en desarrollo del proceso auditor y en el curso de la indagación preliminar ahora objeto de evaluación y respecto de los cuales al plasmar las consideraciones de este proveído, se procederá a realizar el análisis jurídico, en el que honrando las reglas de la sana crítica serán conjugados los diversos elementos probatorios, sin incurrir en un examen aislado de cada probanza, y buscando una estimación conjunta de la totalidad de pruebas articuladas y examinadas, como un compuesto integrado por elementos heterogéneos a través de los cuales se llega a un convencimiento equilibrado y único, valoración que se realizará en función de la naturaleza de la providencia que se adopta y sobre la cual se habrá de edificar la presente decisión, veamos:

I. DOCUMENTALES:

1. **Soporte Documental allegado con el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal**, el cual se encuentra contenido en un CD obrante a folio 12 del expediente y en donde reposa en medio digital la siguiente información:

- Una carpeta denominada [HALLAZGO_6_DISTRIBUCION_HONORARIOS], la cual contiene dieciséis (16) subcarpetas, así:
 - La subcarpeta denominada [1. Soportes_pago_otros_contables], la cual contiene los siguientes documentos:
 - Auxiliares 2015-2020
 - Facturas miembros de la junta
 - Rut Abogados
 - Soportes pago
 - Cuadro pago Honorarios AFJNCI-64 DEF
 - La subcarpeta denominada [4. Análisis_Respuesta_Entidad], la cual contiene el siguiente documento:
 - ACE4 F3.3.1 IVAFISCAL
 - La subcarpeta denominada [5. Papel_trabajo_procedimiento], la cual contiene los siguientes documentos:
 - ACE4F3.3.1.IVA_FISCAL
 - ACE4F3.3.6. PROCEDIMIENTO
 - ACE4F3.3.IVAFISCAL
 - La subcarpeta denominada [7. Respuesta_JNCI_solicitud_información], la cual contiene los siguientes documentos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 8 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

- Anexo_Rta_oficio_AFJNCI_064
 - AFJNCI_63
 - RESPUESTA Oficio AFJNCI-064
- La subcarpeta denominada [8. HV_INTEGRANTES_JUNTA], la cual contiene los siguientes documentos:
- CRISTIAN COLLAZON
 - DIANA GUZMAN
 - MARY PACHON
 - VICTOR TRUJILLO
- La subcarpeta denominada [11.RUT_ENTIDAD], la cual contiene el siguiente documento:
- RUT 15072021
- La subcarpeta denominada [12. DOCUMENTOS_DELEGADA_SECTOR_SOCIAL], la cual contiene los siguientes documentos:
- AUTO 072 CONTRALORIA
 - INFORMEFINALACES JNCI 2 SEM 2023 VIGENCIA 2014
- Documento denominado [2. AG8-225 Correo_10-11-21 Cuarto_comunicac_observaciones_JNCI_AFJNCI-63.rar]
- Documento denominado [3. AG8-245 Correo_10-11-21 RTA_OFICIO_OBSERVACIONES_AFJNCI-63.rar]
- Documento denominado [6. AG8-226 Correo_10-11-21 solicitud_AFJNCI-64_JNCI.rar]
- 9.Certificado Representación Legal
- 10.CONCEPTO_DIAN
2. Soporte Documental en físico, allegado en nombre de la entidad suscrito por el señor Víctor Hugo Trujillo Hurtado en su condición de Representante Legal de la entidad en el cual se da respuesta al oficio No. 2022EE0139039 de 18 de agosto. [Cfr. Folios 32-37 del expediente].
3. Soporte Documental en físico, allegado en nombre de la revisoría fiscal CPA BUSINESS ADVISORY AND AUDIT SERVICES S.A.S, suscrito por el señor Carlos Alberto Yepes Giraldo, en su condición de revisor fiscal en el cual se da respuesta al oficio No. 2022EE0233564 de 27 de diciembre de 2023. [Cfr. Folios 64-66 del expediente].

II. VISITA ESPECIAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

- Acta de visita especial practicada por el funcionario designado Giovanni Alexander Vergara Murcia, adscrito a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el **15 de noviembre de 2022** en las instalaciones de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**. [Cfr. Folios 44-46 del expediente].

III. INFORME TÉCNICO

- Informe Técnico con sus anexos rendido por el profesional designado Giovanni Alexander Vergara Murcia, adscrito a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, bajo el radicado No. 2022IE0132100 de 05 de diciembre de 2022, dentro del trámite de la Indagación Preliminar signada No. IP-811112-2021-40158, producto de la visita especial practicada el día 15 de octubre de 2021 en las instalaciones de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**. [Cfr. Folios 55-60 del expediente].

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los hechos y el caudal probatorio allegado al informativo con ocasión de la auditoría practicada y del resultado de la Indagación Preliminar adelantada por este Despacho, se hace necesario realizar el subyacente análisis jurídico de éstos, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar las siguientes consideraciones generales, así:

Sabido es que el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se precise con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Respecto al objeto de la responsabilidad fiscal, nótese que el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, es claro en definir el objeto, así:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Sobre el asunto el Consejo de Estado, en Concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 03 de octubre de 1995, con radicación No. 732 y ponencia del magistrado Javier Henao Hidrón, se refirió en los siguientes términos:

"[...] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido".

Igualmente resulta relevante destacar, según lo previene el contenido del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que se ordenará abrir el proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentra establecida la existencia del daño, lo que equivale a dar por sentado, que éste se haya consumado o producido, en tanto la pretensión del proceso se orienta, no a establecer la existencia de aquel, sino a determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el mismo.

Es por tanto conveniente sobre este punto, enfatizar la concepción legal de daño que introduce la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-340 de 2007**.

Desde la teoría general del Daño se destaca, que éste, debe ser cierto, es decir, que aparezca prueba de la acción lesiva del agente que ha producido una disminución patrimonial.

Siendo claro que el daño patrimonial al Estado debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual está definida por la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 11 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En tal sentido se tiene entonces que, la gestión fiscal es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado [en cuanto realizan función pública], que les otorga capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, en aras de una correcta adquisición, debida planeación, indispensable conservación, sana administración, acuciosa custodia, razonable explotación, cuidadosa enajenación, necesario consumo, legal adjudicación, prudente gasto, diligente inversión y pertinente disposición del mismo.

Constituyéndose tal elemento en vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los recursos y rentas por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública de quien ejerce dicha gestión, es decir, que la Gestión Pública está ligada a la hacienda y utilidades estatales inequívocamente guardados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

En suma, la gestión fiscal que produce daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, lo cual indica que el daño patrimonial al Estado se presenta cuando quien ejerce aquella, actúa de forma contraria a los principios que rigen la función pública en general y la gestión fiscal en particular.

Sin embargo, no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado es objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sino sólo la que se relaciona con el manejo o administración de bienes o fondos públicos, esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de estos.

En tanto gestores fiscales directos o indirectos, los particulares también pueden ser sujetos de responsabilidad fiscal. Dentro de los particulares que realizan gestión fiscal ocupan lugar primordial los contratistas estatales, ya que al administrar bienes públicos son colaboradores del Estado en la búsqueda de los fines colectivos, y en la medida en que el ordenamiento jurídico les otorga derechos, también les obliga a manejar los fondos estatales con sujeción a los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

Partiendo de los enunciados normativos antes descritos, a fin de establecer los presupuestos necesarios que permitan arribar a la conclusión de encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo y por ende, adoptar la decisión o no de ordenar abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme las voces del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, conveniente resulta establecer las circunstancias en las que se presentaron los hechos objeto de reproche, así:

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

➤ DEL CASO CONCRETO

A. DETERMINACIÓN DEL DAÑO FISCAL Y DE SU CUANTIFICACIÓN

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la auditoría adelantada en la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, respecto del período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, detectó el hallazgo fiscal No. AN-811112-2021-40158, relacionado con presuntas irregularidades presentadas en lo concerniente al pago de honorarios a los abogados integrantes de las cuatro salas que conforman la junta, teniendo en cuenta que, fueron pagadas facturas correspondientes a los dictámenes emitidos por los profesionales en derecho por un valor superior, toda vez que el "IVA", fue adicional al monto cobrado, cuando lo correcto era que este impuesto debía estar incluido dentro del precio, lo cual generó que fueran pagados valores adicionales al porcentaje establecido en el Artículo 21 del Decreto 1352 de 2013, por cada uno de los dictámenes emitidos.

Por considerar que no se contaba con el caudal probatorio suficiente, se ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. IP-8011112-2021-40158, acto administrativo en el que se consignó, entre otros aspectos relevantes para la presente actuación lo siguiente:

"[...]"

Se puede inferir que, existen dos interpretaciones respecto del "IVA" facturado y pagado, discusión que se centra, de una parte en que el valor cobrado por los abogados debió incluir dicho impuesto y de otra, que dicho gasto no se puede considerar como adicional, conforme a lo dispuesto en el Auto No. 072 de 31 de mayo de 2016, expedido por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la entonces Contraloría Delegada para el Sector Social, por medio del cual "se declara improcedente dar inicio a una indagación preliminar y se archiva un antecedente" del cual se extracta lo siguiente: [...] En este orden de ideas y en el entendido de que la interpretación dada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez es perfectamente válida, no puede hablarse de la existencia de un daño patrimonial al Estado por el pago adicional al 15% (que como ya se indicó obedeció al incremento por el IVA) por concepto de honorarios a los abogados integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. [...].

*Por lo tanto, para este despacho, la sola afirmación del equipo auditor de que las facturas generadas por los abogados pertenecientes a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, debían incluir el IVA, se convierta per se en un daño patrimonial a los intereses de la entidad, no es totalmente válida, pues según lo observado existen circunstancias de carácter tributario que deben ser analizadas con mayor detalle y para lo cual se requiere material probatorio que no obra en el expediente, tendiente a determinar si efectivamente, el valor cobrado por honorarios por parte de los profesionales en derecho debió incluir el "IVA" y de ser así, lograr evidenciar si la Junta asumió dicho gasto.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 13 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

En tal sentido, extraña el Despacho que, tratándose de un tema contable, no obre en el expediente un informe técnico suscrito por un profesional en la materia, en el cual se evidencie un análisis detallado de los aspectos financieros y contables registrados en la respuesta que se ofreció a nombre de la entidad; así como, de un estudio contable pormenorizado de los soportes que sirvieron de base para efectuar el pago de las facturas a los abogados y que dieron lugar a la observación presentada por el grupo auditor.

*Así pues, carece el informativo de un especial estudio desarrollado por un profesional del área, en el cual pueda evidenciarse la correcta interpretación de la norma tributaria, por lo cual se requiere entonces de la experticia de un profesional en el campo de la contabilidad o ciencias afines, para que desde su disciplina, rinda un informe técnico, mediante el cual se defina si efectivamente el impuesto del "IVA", debía ser incluido o no en el valor de los honorarios o adicionalmente en el pago de las facturas generada por los abogados integrantes de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**.*

*De ahí que, se requiere recaudar el material probatorio requerido para poder establecer con certeza la ocurrencia de un daño patrimonial a los intereses del Estado; en este contexto, vale la pena recordar que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso es la Contraloría General de la República, en consecuencia, es al ente de control fiscal a quien le incumbe **probar** los hechos investigados, buscar la verdad real e investigar con rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados.*

[...]"

De lo anteriormente transcrito y como resultado de las diligencias adelantadas por este Despacho, se advierte que el hecho generador del daño se originó en un pago injustificado del IVA por parte de la entidad, como se logró evidenciar con los elementos materiales de prueba recaudados.

En efecto, al término de la actuación, se estableció un daño patrimonial con afectación de los intereses del Estado, el cual se cuantificó en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$2.348.225.122)**, correspondiente al IVA, de los periodos 2018 [mayo a diciembre], 2019, 2020, 2021 y 2022, pagado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, con cargo a los dictámenes emitidos por los abogados en estos periodos, el cual debió haber sido asumido por los profesionales del derecho que integran las cuatro salas que conforman la junta.

En este contexto, procederemos a hacer referencia a los elementos materiales de prueba recaudados, iniciando por la revisión de los documentos suministrados por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, mediante el oficio No. 82111, suscrito por el representante legal Víctor Hugo Trujillo Hurtado, calendado 26 de agosto de 2022, al cual anexa certificación suscrita por la contadora de la entidad manifestando que:

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

"[...]"

En los honorarios pagados a los abogados de la Junta Nacional de Calificación en la vigencia 2015 a 2022 no se incluyó el IVA, la Junta Nacional pagó por separado este impuesto a dichos abogados.

A partir de junio de 2022 los abogados de la Junta Nacional asumen el IVA de sus propios honorarios,

"[...]"

Con lo cual se logra establecer de una manera precisa que la entidad pagó por separado el valor del IVA, a los profesionales del derecho que integran las cuatro salas que conforman la Junta. Práctica que fue corregida a partir de junio de 2022, dado que con recursos del Estado se estaba asumiendo este tributo; tesis que se confirma con las conclusiones a las que se arribó en el informe técnico que fue rendido por el profesional Giovanni Alexander Vergara Murcia, el 22 de abril de 2022, mediante oficio radicado bajo el radicado No. 2022IE0037157, el cual por su importancia transcribimos in extenso:

"[...]"

OBJETIVO DEL INFORME DE APOYO TECNICO

*El presente informe técnico tiene como objetivo realizar el análisis de las pruebas allegadas respecto al hallazgo revelado en la Indagación Preliminar **IP-811112- 2021-40158**, con ocasión a presunto daño patrimonial causado a los intereses de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ "JNCI"**. relacionado con las presuntas inconsistencias presentadas con el manejo contable por parte de la entidad, en lo atinente al pago de honorarios a los abogados integrantes de cada una de las cuatro salas que conforman dicha junta; teniendo en cuenta que, fueron pagadas por la entidad facturas, las cuales adicional al precio cobrado, les fue sumado el IVA cuando al parecer este tributo debió estar incluido dentro del precio, lo cual género que fueran pagados valores adicionales al porcentaje establecido en el **Artículo 21 del Decreto 1352 de 2013**, por cada uno de los dictámenes emitidos por los profesionales en derecho, situación que además se ve reflejada en las cuentas contables, **Asesoría Técnica (511035) e IVA descontable (511570)**.*

El objeto del presente apoyo técnico, es el de responder los interrogantes formulados en los numerales 1 y 2, del Auto No. 00593 de fecha 10/06/2021, los cuales se transcriben a continuación:

1. *Si en la facturación de venta por concepto de prestación de servicios de los abogados que hacían parte de cada una de las salas que componen la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ "JNCI"** debía incluir el IVA, para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.*

2. *Cual fue el manejo contable que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE NVALIDEZ "JNCI"**, la ha dado a la cuenta contable (511035) Asesoría Técnica'-e IVA descontable (511570), determinado si se cumple con la condición técnica del registro, en lo relacionado con el pago de los honorarios de los abogados, en los años: 2015, 2016, 2017,*



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 15 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

3. Si aplica para este caso concreto el concepto de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** No. 2016021477 de 1 de julio de 2016 desde el punto de vista tributario.

ALCANCE DEL INFORME DE APOYO TÉCNICO:

El alcance del presente informe de apoyo técnico, está determinado por el análisis y consolidación de la documentación e información financiera incorporada al expediente, la cual me fue remitida por el abogado sustanciador a través de correo electrónico, la información suministrada por la contadora **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**,

la autenticidad y veracidad de dicha documentación e información es responsabilidad de quienes la aportaron o la suscribieron.

METODOLOGIA

Para rendir el informe técnico fue necesario desarrollarlo en dos etapas, las cuales se describen a continuación:

La primera etapa consistió en analizar técnicamente la información contenida en el expediente de la Indagación Preliminar **IP No 811112-2021-40158**.

Se analizó la totalidad de la información obrante en el expediente, especialmente la relacionada con el numeral 1.1, capítulo V, de la resolución 2050 de 2022 del 16-06-2022 expedida por el ministerio de trabajo, Artículo 21 del decreto 1352 de 2013, Resolución No. 04726 del 11 de octubre de 2011, artículo 420, 447 del Estatuto Tributario.

La segunda etapa, mediante la visita de apoyo técnico realizada entre los días 15 de noviembre del 2022 al 18 de noviembre del 2022 en las instalaciones Administrativas de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ "JNCI"**, se desarrollaron mesas de trabajo que permitieron recaudar información del evento relacionado en el hallazgo de la auditoría.

1. Se evidencia un inadecuado manejo contable por parte de la JNCI en lo referente a las cuentas: Asesoría técnica (511035) e IVA descontable (511570), toda vez que los reconocimientos contables de la cuenta IVA descontable (511570), no cumplen la condición técnica del registro, ya que esta cuenta es de uso exclusivo para los responsables del IVA. Siendo obligatorio para los no responsables, como lo es la JNCI, el reconocimiento exclusivo del IVA en la cuenta del gasto, que para el caso es la Asesoría técnica (511035).

2. Según la facturación de venta por concepto de la prestación de los servicios de los cuatro (4) abogados que son parte de cada una de las salas que componen la JNCI y conforme a los registros contables, se evidencia que los abogados presentan facturas con IVA toda vez que ejercen una profesión liberal en el área administrativa de la entidad, por lo que son responsables de IVA.

3. Según el concepto de la DIAN No 2016021477 de junio de 2016. (Art 20 y 21 Dec. 1352/13 Art 420 ET) Hecho generador IVA en la prestación servicios, el precio de los servicios de estos profesionales "está fijado legalmente y dentro de él debe entenderse incluido el IVA, no importa si el precio es fijado por una de las partes, por las partes intervinientes en la negociación, por la ley o el reglamento dentro del precio se entiende incluido el IVA.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de apoyo técnico definido en el objeto del presente informe técnico, durante la visita técnica se recaudó la siguiente información:

- *Declaraciones de IVA de los abogados correspondientes a los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- *Libros auxiliares de las cuentas contables (511570) IVA Descontable, (41659505) Honorarios por calificación expedientes, (511035) asesorías técnicas.*
- *Copias de las facturas pagadas a los abogados con sus respectivos comprobantes de egreso de los meses marzo y abril de los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- *Balance de prueba de la cuenta (41659505) Honorarios por calificación expedientes.*
- *Manual de procedimientos de pagos tesorería de la junta nacional de calificación de invalidez.*
- *Balance de prueba de la cuenta (233526) IVA Honorarios integrantes por calificación expedientes.*

DESARROLLO DEL INFORME TECNICO

1. *Si en la facturación de venta por concepto de prestación de servicios de los abogados que hacían parte de cada una de las salas que componen la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ "JNCI"** debía incluir el IVA, para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.*

*Dentro del análisis del caso es preciso enfatizar que los abogados de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ "JNCI"**, sólo cumplen labores administrativas y judiciales, por cuanto ya no formaban parte de las Salas de Decisión, motivo por el cual dichas actividades están consideradas como gravadas, convirtiéndolos en responsables del impuesto a las ventas.*

De acuerdo a la doctrina tributaria el hecho por el cual recae el impuesto a las ventas por honorarios, se aplicará sobre la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior y dichos ingresos deberán ser facturados incluyendo el IVA, es decir conjuntamente con el precio de la transacción.

2. *Cual fue el manejo contable que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, la ha dado a la cuenta contable (511035) Asesoría Técnica-e IVA descontable (511570), determinado si se cumple con la condición técnica del registro, en lo relacionado con el pago de los honorarios de los abogados, en los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.*

Dinámica de las cuentas contables solicitadas en el apoyo técnico: (511570) IVA Descontable.

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico originados en impuestos o tasas de carácter obligatorio a favor del Estado diferentes a los de renta y complementarios, de conformidad con las normas legales vigentes.

(511035) asesorías técnicas.

Registra los gastos ocasionados por concepto de honorarios por servicios recibidos.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Luego de efectuar la revisión y análisis de los documentos remitidos la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"** les dio el siguiente manejo a las cuentas contables:

CAUSACION FACTURA

CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
233525	HONORARIOS	XX	
233526	IVA POR HONORARIOS		XX
236506	RTE FTE EMPLEADOS ART 683		XX
23680503	ICA RETENIDO 9,66%		XX
11200503	1200503 BANCO DAVIVIENDA AHORROS		XX

Se relacionan las cuentas en las cuales la JNCI, causa las facturas radicadas por los abogados de las salas. Se evidencia que el IVA facturado por los abogados no se registra en el gasto en la cuenta IVA descontable (511570), es causado en la cuenta (233526) IVA Honorarios integrantes como una cuenta por pagar.

CAUSACION PAGO FACTURA

CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
233525	HONORARIOS	XX	
11200503	1200503 BANCO DAVIVIENDA AHORROS		XX

En la causación del pago de las facturas se evidencio que el IVA facturado por los abogados de la JNCI no es pagado, solamente se reconoce el pago por el valor de los honorarios facturados.

CAUSACIÓN IVA

CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
51157001	IVA DESCONTABLE 19%	XX	
233526	IVA POR HONORARIOS		XX

El IVA se causa en una cuenta por pagar (233526) IVA Honorarios integrantes y se reconoce en el gasto en la cuenta IVA descontable (511570), una vez la JNCI elabora las declaraciones de IVA personales de cada abogado y las paga con recursos de la JNCI a través de las cuentas bancarias propias de la JNCI.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Esta conducta es irresponsable, anti ética teniendo en cuenta que es responsabilidad de cada contribuyente presentar y pagar las respectivas declaraciones de IVA, no son funciones de la contadora de la JNCI.

PRESENTACION Y PAGO DEL IVA

CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
233526	IVA POR HONORARIOS	XX	
11200503	1200503 BANCO DAVIVIENDA AHORROS		XX

Causación de los pagos realizados por la JNCI a la DIAN desde las cuentas institucionales, por el concepto del IVA en las declaraciones personales de los abogados de la JNCI.

3. *Si aplica para este caso concreto el concepto de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" No. 2016021477 de 1 de julio de 2016 desde el punto de vista tributario.*

En relación con los efectos de los conceptos emitidos por la DIAN, la sentencia del 6 de octubre de 2011, exp. 17885 C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, la Salaha precisado lo siguiente:

"Con respecto al carácter vinculante y los efectos de los conceptos emitidos por la DIAN, esta Sección ha reiterado que "los conceptos que en ejercicio de las funciones expide la División de Doctrina Tributaria de la Dirección de impuestos Nacionales, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la entidad" y, "aunque no son obligatorios para los contribuyentes, si son un criterio auxiliar de interpretación."

Una vez analizado el citado documento concepto emitido por la DIAN en lo que meconcierte dar una interpretación desde el punto de vista tributario es acertada la exposición "se observa el precio está fijado legalmente y dentro de este se debe entender incluido el IVA, así lo señala el artículo 4 del decreto 1001 de 1997" al ser servicios gravados, teniendo en cuenta que el artículo 20 del decreto 1354 de 2013 fijo como tope por honorarios el 15%, por cada dictamen emitido y notificado.

CONCLUSIONES

1. *De acuerdo a la normatividad tributaria los abogados de la JNCI, responsables del impuesto a las ventas IVA deben facturar dentro de sus ingresos el correspondiente IVA generado del 19%, sin que estos valores superen el 15% establecido en el Artículo 21 del Decreto 1352 de 2013.*

2. *Se evidencio que existe otra cuenta de IVA, diferente a las registradas en el hallazgo, **233526 IVA POR HONORARIOS**, la cual sirve de cuenta puente para llevar el IVA que la JNCI retiene a los abogados para realizar posteriormente el pago del IVA generado a la DIAN.*

Esta situación en la acusación, presentación de las declaraciones de IVA y el pago de estas por parte de del área contable de la JNCI a los abogados pertenecientes a las salas de decisión, se consideran hechos de tractosucesivo, de carácter permanente o continuado es decir cuya realización se prolonga en el tiempo por directrices por parte de la dirección administrativa y financiera de la JNCI.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Lo anterior es causado por una aplicación inadecuada de la normativa aplicable, lo cual produce un supuesto incremento en los gastos administrativos de la JNCI por este concepto, así como el incumplimiento normativo de los deberes a cargo de la Dirección administrativa y financiera encaminada a efectuar un control estricto de los pagos por concepto de honorarios."

[...]"

Como se observa en el informe técnico transcrito y la evidencia probatoria recaudada, es claro que el pago del impuesto al valor agregado "IVA", debió ser asumido por los abogados que integraban las cuatro salas que conforman la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"** y no por dicha entidad, lo cual generó el pago de no debido, como se detalla en el siguiente cuadro:

2018 (MAYO A DICIEMBRE)			
Nombres y Apellidos	Honorario bruto	IVA	Total Factura
Cristian Ernesto Collazos Salcedo	\$ 312.311.393,00	\$ 59.339.165	\$ 371.650.557,67
Diana Nelly Guzmán	\$ 273.246.212,00	\$ 51.916.780	\$ 325.162.992,28
Mary Pachón	\$ 286.666.791,00	\$ 54.466.690	\$ 341.133.481,29
Victor Hugo Trujillo Hurtado	\$ 274.699.007,00	\$ 52.192.811	\$ 326.891.818,33
		\$ 217.915.447	
2019			
Nombres y Apellidos	Honorario bruto	IVA	Total Factura
Cristian Ernesto Collazos Salcedo	\$ 658.460.926,00	\$ 125.107.583	\$ 783.568.509,00
Diana Nelly Guzmán	\$ 613.997.822,00	\$ 116.659.586,00	\$ 730.657.408,00
Mary Pachón	\$ 658.918.235,00	\$ 125.194.497,00	\$ 784.112.732,00
Victor Hugo Trujillo Hurtado	\$ 604.285.182,00	\$ 114.814.185,00	\$ 719.099.367,00
		\$ 481.775.851	
2020			
Nombres y Apellidos	Honorario bruto	IVA	Total Factura
Cristian Ernesto Collazos Salcedo	\$ 693.075.850,00	\$ 131.684.440	\$ 824.760.290,00
Diana Nelly Guzmán	\$ 747.569.681,00	\$ 142.038.207,00	\$ 889.607.888,00
Mary Pachón	\$ 722.643.695,00	\$ 137.302.303,00	\$ 859.945.998,00
Victor Hugo Trujillo Hurtado	\$ 747.365.364,00	\$ 141.999.418,00	\$ 889.364.782,00
		\$ 553.024.368	
2021			
Nombres y Apellidos	Honorario bruto	IVA	Total Factura
Cristian Ernesto Collazos Salcedo	\$ 751.668.202,00	\$ 142.816.959	\$ 894.485.161,00
Diana Nelly Guzmán	\$ 707.877.460,00	\$ 134.496.737,00	\$ 842.374.197,00
Mary Pachón	\$ 719.283.791,00	\$ 136.663.921,00	\$ 855.947.712,00
Victor Hugo Trujillo Hurtado	\$ 738.028.256,00	\$ 140.225.370,00	\$ 878.253.626,00
		\$ 554.202.987	
2022			
Nombres y Apellidos	Honorario bruto	IVA	Total Factura
Cristian Ernesto Collazos Salcedo	\$ 795.357.022,00	\$ 151.117.834	\$ 946.474.856,00
Diana Nelly Guzmán	\$ 374.878.460,00	\$ 71.226.908,00	\$ 446.105.368,00
Mary Pachón	\$ 726.845.040,00	\$ 138.100.558,00	\$ 864.945.598,00
Victor Hugo Trujillo Hurtado	\$ 655.199.584,00	\$ 124.487.923,00	\$ 779.687.507,00
Ivan Ribon Castillo	\$ 296.701.297,00	\$ 56.373.246	\$ 353.074.543,00
		\$ 541.306.469	

Por otro lado, es imperativo hacer referencia a la Resolución No. 2050 de 2022, expedida por el Ministerio de Trabajo, que establece el Manual de Procedimiento para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y en su anexo técnico, capítulo V numeral 1.1 señala:

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

"[...]"

En ningún caso los gastos administrativos de las juntas regional y nacional incluyen gastos personales de sus integrantes, tales como: pago del sistema de seguridad social integral, retención en la fuente, IVA y demás deducciones, manutención y transporte personal, gastos de representación, gastos financieros, sistemas de comunicación, pregrados, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados relacionados o no relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales, entre otros, los cuales son gastos personales de los miembros o integrantes y no son gastos administrativos de las juntas.

"[...]"

Como se observa en la normatividad citada, el Ministerio de Trabajo ratifica la tesis sostenida por este ente de control en lo relativo a que el rubro correspondiente al IVA, no debió ser asumido como gasto administrativo por la entidad.

Por lo expuesto y de acuerdo con el caudal probatorio recaudado en desarrollo de la actuación objeto de análisis, se concluye que a la fecha existe un daño patrimonial con afectación de los intereses estatales de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**; lo que, sin prodigar esfuerzos adicionales, permite inferir que impactó económicamente de forma negativa el patrimonio de la entidad afectada.

Así las cosas, tenemos que el daño patrimonial investigado es **anormal**, teniendo en cuenta que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, pagó sumas de dinero concernientes al pago de honorarios de los abogados integrantes de las cuatro salas que conforman la junta, por los dictámenes emitidos por los profesionales en derecho, por un valor superior; toda vez que el "IVA", fue adicional al monto cobrado, cuando lo correcto debió ser, que este impuesto tenía que estar incluido dentro del precio, lo cual generó que fueran pagados valores adicionales al porcentaje establecido en el Artículo 21 del Decreto 1352 de 2013, por cada uno de los dictámenes emitidos.

Además, es **cuantificable** y **actual**, porque a la fecha no ha sido restituida la cifra no indexada, inicialmente estimada en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$2.348.225.122)**.

B. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Ahora bien, para responder por el resarcimiento del patrimonio estatal afectado, deben vincularse las personas respecto de las cuales se tengan serios indicios de que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de aquella, hayan posiblemente desplegado conductas calificadas con dolo o culpa grave, por lo que frente al caso de marras, de acuerdo con el material probatorio hasta ahora allegado a la

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

actuación, se infiere que podría tener comprometida su responsabilidad de acuerdo con sus atribuciones legales y funcionales, el siguiente presunto responsable fiscal:

a) **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.469, en su condición de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, quien ejerce el cargo desde el 03 de noviembre de 2011 hasta la fecha y fue nombrado mediante Resolución No. 4726 de 12 de octubre de 2011.

El Decreto Nacional 1072 de 26 de mayo de 2015, en su artículo: 2.2.5.1.8, en tratándose de las funciones del director administrativo y financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez establece en su numeral 15, lo siguiente:

"Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes."

Se vincula a las presentes diligencias al señor **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, en su condición de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, para la época de los hechos investigados, dada su condición de ordenador del gasto [artículo 3 de la Resolución No. 4726 de 12 de octubre de 2011], conforme lo establecido en el Decreto 1352 de 2013, artículo 12, modificado por el Decreto 1072 de 2018 artículo 2.2.5.1.8.

Es de señalar que el funcionario **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** no atendió el cumplimiento de sus funciones en debida forma, toda vez que permitió que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, pagara sumas de dinero por honorarios de los abogados integrantes de las cuatro salas que conforman la junta, por los dictámenes emitidos, por un valor superior, toda vez que el "IVA", fue adicional al monto cobrado, cuando lo correcto debió ser, que este impuesto tenía que estar incluido dentro del precio, lo cual generó que fueran pagados valores adicionales al porcentaje establecido en el Artículo 21 del Decreto 1352 de 2013, por cada uno de los dictámenes emitidos.

Por ende, el rubro correspondiente al IVA, no debió ser asumido como gasto administrativo por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**.

En conclusión, al confluir en el presente caso los presupuestos de que trata el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, por encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, es procedente abrir el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, como en efecto se ordenará en la parte resolutive del presente proveído vinculando inicialmente en condición de presunto responsable fiscal a la persona natural anteriormente señalada.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Ello sin perjuicio de que con posterioridad se ordenen nuevas vinculaciones en desarrollo de la actuación, de probarse que, se encuentre comprometida la responsabilidad fiscal de funcionarios o particulares que hayan actuado en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de aquella, y con su conducta hayan ocasionado o contribuido con el daño que se reputa causado.

Así entonces, en el presente proceso se investigará y resolverá sobre la existencia o no de responsabilidad fiscal en relación con los vinculados, para que en caso de declararseles responsables fiscales, se les exija el resarcimiento del daño producido sobre el patrimonio público como consecuencia de la presunta inobservancia de los principios orientadores de la gestión fiscal en particular y de la función administrativa en general. Por esta vía, entonces, se puede concretar que mediante el Proceso de Responsabilidad Fiscal se valora (i) La existencia de un daño al patrimonio público, (ii) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, y (iii) el nexo de causal entre los dos anteriores.

C. VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 9 Ley 610 de 2000, fija el término de **caducidad** para iniciar la acción de responsabilidad fiscal, en cinco (05) años transcurridos desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, según el cual:

"ARTÍCULO 9. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública". [Subrayado fuera del texto].

Para el caso bajo examen, es menester señalar que la causación y el pago de honorarios a los miembros "abogados", de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, se ha realizado desde el año 2018 [mayo a junio] hasta el mes de mayo de 2022.

Por ende, puede afirmarse que conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000, a la fecha **NO han transcurrido cinco (05) años desde el hecho generador del daño**, por lo tanto, el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal no ha operado.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

D. VINCULACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Resulta del caso mencionar que, con el mismo objetivo de resarcimiento, la Ley 610 de 2000 faculta la vinculación de la compañía de seguros en condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en su artículo 44 el cual dispone que:

"[...] Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella [...]"

La Corte Constitucional, al analizar la exequibilidad de la norma en cita concluyó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes.²

² Sentencia C-648 de 2002. Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 24 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

El legislador dispuso en el artículo citado, que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de Tercero Civilmente Responsable en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad Social del Estado y se establece como norma protectora del Tesoro Público.

El papel que juega el asegurador como garante, es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, en cuantía hasta la suma asegurada que ampara el contrato el bien o los recursos del Estado amparados según el caso.

De igual manera, señala el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 lo siguiente: "Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de Responsabilidad Fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000."³

Como quiera que en las diligencias no se cuenta con información de las pólizas de manejo global de los presuntos vinculados, por el momento, el Despacho se abstendrá de vincular garantes.

E. TRÁMITE E INSTANCIA

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la vinculación de todos los funcionarios que puedan haber contribuido con la materialización del daño, ni determinar la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, entre otros; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

F. PRUEBAS INCORPORADAS Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

A la presente actuación serán incorporadas como pruebas los documentos arrimados dentro de la actuación adelantada por parte de la Dirección de Vigilancia

³ El artículo 9º de la Ley 610 de 2000 fue modificado por el artículo 127 del Decreto ley 403 de 2020, así: "Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

" Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. [...]"



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 25 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-81112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, así como las obtenidas en el trámite de la Indagación Preliminar No. **IP- 81112-2021-40158**.

Por consiguiente y considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando éstos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

Siendo conveniente señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 25 [libertad probatoria] y 26 [apreciación integral de las pruebas] de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá de oficio a decidir sobre la práctica de los medios de prueba que resultan necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad Fiscal a que haya lugar.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

El objeto de las pruebas es el de establecer los hechos ocurridos, ya que el fin de aquella está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto; por ello es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, se tiene que la **conducencia**,⁴ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

⁴ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "[...]..la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" [PARRA OUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia Pág. 153].



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 26 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

La **pertinencia**⁵, por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "[...] *el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva [...]*"⁶. Es decir, que los elementos aducidos a la investigación con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario; pero cuando dicha prueba no es útil para brincar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "[...] *la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario [...]*"⁷

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro de la investigación, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba a decretar oficiosamente

Verificada la información que reposa en el expediente y a efectos de completar la actuación, se considera conducente, útil y pertinente la práctica de los medios de prueba que a continuación se relacionan, aclarando que de no hallarse en los archivos la información requerida, deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho, veamos:

⁵ La dogmática jurídica la define como; "[...] *la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso*" [PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia Pág. 153-154].

⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, pág 59 60.

⁷ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, Colombia. Pág. 57.



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 27 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

➤ **DOCUMENTALES:**

Oficiar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, para que remita a las direcciones de correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, carloze.zuluaga@contraloria.gov.co, johnf.garcia@contraloria.gov.co de forma digital en el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:

- ✓ Certificación en la que en detalle se describa cargo, tiempo de servicio y funciones que le fueron asignadas a las personas que ocuparon el cargo de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"** en los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2018 hasta el mes de mayo de 2022.

Anexando copia de los actos administrativos de nombramiento; posesión y de ser el caso desvinculación; o de corresponder, de los contratos de prestación de servicio celebrados; así como, de la parte pertinente del Manual de Funciones y de Procedimiento vigente para el momento en que desempeñó o desempeñaron los cargos, junto con el acto administrativo mediante el cual fueron adoptados.

En el evento, de que la actividad haya recaído en una persona vinculada mediante contrato, remitir copia de aquel, en donde se registren en detalle las obligaciones contraídas.

En cada caso deberán indicarse nombres y apellidos completos, número de identificación; cargo desempeñado, fechas exactas de vinculación y desvinculación, datos de ubicación [Teléfono, Dirección, reportes de afiliación a EPS, Sistema de Seguridad Social; ARL, etc.], formatos de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas, forma de vinculación y fecha de posesión y demás información de ubicación que repose en los archivos de la entidad.

Adicionando copia de la póliza global y de manejo o de cumplimiento de proceder, junto con sus anexos, modificaciones y condiciones generales, constituidas a nombre de la entidad, que ampararon la gestión desempeñada, vigentes para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, aclarando que conforme la modalidad establecida en el contrato de seguros, se encuentre vigente para la fecha en la que actuó a nombre de la entidad, indicando si en las referidas pólizas coexisten coaseguros, caso en el cual, se habrá de allegar la información sobre la identificación y porcentaje de participación que ostenta cada coasegurador.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

- ✓ Copia del Manual de Funciones del cargo de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, para los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2018 hasta el mes de mayo de 2022.
- ✓ Allegar copia de las facturas y soportes de pago efectuados a los abogados integrantes de las cuatro salas, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022, por concepto de los dictámenes emitidos.
- ✓ Allegar copia de los estados financieros correspondientes a las vigencias 2018 a 2022, con sus correspondientes notas; donde conste el pago efectuado a los abogados integrantes de las cuatro salas y el valor del IVA asumido por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, en cada uno de ellos.
- ✓ Informe que en detalle describa de forma discriminada y cronológica las gestiones adelantadas a nombre de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"** tendientes a lograr recuperar las sumas que hacen parte del detrimento patrimonial investigado.
- ✓ Certificación de las cuantías para contratar correspondientes a los años 2018 a 2022.

G. BÚSQUEDA DE BIENES

Solicitar a **LA UNIDAD DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES** de la Contraloría General de la República, la ubicación de todo bien mueble, inmueble y dineros que se encuentren depositados en entidades financieras registrados a nombre de quienes sean vinculados como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal y de registrarse en las bases de información los datos de ubicación de estos.

De igual manera, se ordenará la búsqueda de bienes y direcciones de la siguiente Persona:

- ✓ **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.469

H. MEDIDAS CAUTELARES

Considerando que de los medios probatorios obrantes en el expediente no es posible determinar la existencia de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, por ahora no se decretarán en la parte resolutive de esta



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 29 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

providencia las medidas cautelares a que hacen referencia los artículos 12 y 41, numeral 7, de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal se ordenen y adelanten las medidas pertinentes para localizar bienes de los presuntos responsables fiscales, susceptibles de ser afectados con medidas cautelares a fin de garantizar en todo o en parte, el resarcimiento del daño patrimonial por el que se adopta la decisión de iniciar esta actuación.

I. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar al abogado **CARLOS EDUARDO ZULUAGA ARANGO**, como funcionario sustanciador para darle impulso a la actuación procesal y para practicar las pruebas decretadas en la presente providencia, así como las que se estimen necesarias en el desarrollo de la actuación.

Labor de sustanciación que estará bajo la coordinación y seguimiento del Líder del Equipo de Trabajo No. 2, doctora **SANDRA PATRICIA DAZA DUARTE**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020 y conforme con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás instrucciones impartidas por este Despacho.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

Finalmente, es importante anotar, que para privilegiar y dar prelación al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a través de medios electrónicos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999, se procederá a requerir a los sujetos procesales vinculados a la actuación para que suministren las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se autorice la recepción de notificaciones e información relacionada con la actuación que se adelanta, las cuales podrán darlas a conocer a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, indicando de manera expresa la correspondiente autorización.

Debiéndose señalar que, para el trámite se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, según el cual:

"[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. [...]"

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Aclarando que, cuando no sea posible realizar la notificación por medios electrónicos, ésta se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y que a través de la dirección de correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co los implicados, sus apoderados, defensores y/o garantes pueden solicitar copia de las decisiones que se adopten dentro del trámite de las actuaciones a cargo de esta dependencia, e interponer los recursos que legalmente procedan contra las providencias proferidas.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158, el cual se adelantará por el Procedimiento Ordinario, para establecer la responsabilidad fiscal que corresponda por el daño patrimonial que se reputa causado a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, estimado en la suma no indexada de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$2.348.225.122)**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL, a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a la persona natural que se relaciona a continuación y en su oportunidad **ESCUCHARLA EN EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**, diligencia que se cumplirá previa expedición y notificación del Auto que fije fecha y hora para la recepción de esta:

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.469, en su condición de Director Administrativo y Financiero de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, quien ejerce el cargo desde el 03 de noviembre de 2011 y fue nombrado mediante Resolución No. 4726 de 12 de octubre de 2011.

TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS, asignando el valor legal que en derecho corresponde, los documentos arrimados dentro de la actuación adelantada por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo,



AUTO No.: 00712

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 31 DE 34

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

así como las obtenidas dentro del trámite de la Indagación Preliminar No. IP-811112-2021-40158, iniciada mediante Auto No. 01075 de 29 de julio de 2022.

CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de los siguientes medios probatorios:

➤ **DOCUMENTALES:**

Oficiar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, para que remita a las direcciones de correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, carloze.zuluaga@contraloria.gov.co, johnf.garcia@contraloria.gov.co de forma digital en el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:

✓ Certificación en la que en detalle se describa cargo, tiempo de servicio y funciones que le fueron asignadas a las personas que ocuparon el cargo de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"** en los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2018 hasta el mes de mayo de 2022.

Anexando copia de los actos administrativos de nombramiento; posesión y de ser el caso desvinculación; o de corresponder, de los contratos de prestación de servicio celebrados; así como, de la parte pertinente del Manual de Funciones y de Procedimiento vigente para el momento en que desempeñó o desempeñaron los cargos, junto con el acto administrativo mediante el cual fueron adoptados.

En el evento, de que la actividad haya recaído en una persona vinculada mediante contrato, remitir copia de aquel, en donde se registren en detalle las obligaciones contraídas.

En cada caso deberán indicarse nombres y apellidos completos, número de identificación; cargo desempeñado, fechas exactas de vinculación y desvinculación, datos de ubicación [Teléfono, Dirección, reportes de afiliación a EPS, Sistema de Seguridad Social; ARL, etc.], formatos de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas, forma de vinculación y fecha de posesión y demás información de ubicación que repose en los archivos de la entidad.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

Adicionando copia de la póliza global y de manejo o de cumplimiento de proceder, junto con sus anexos, modificaciones y condiciones generales, constituidas a nombre de la entidad, que ampararon la gestión desempeñada, vigentes para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, aclarando que conforme la modalidad establecida en el contrato de seguros, se encuentre vigente para la fecha en la que actúo a nombre de la entidad, indicando si en las referidas pólizas coexisten coaseguros, caso en el cual, se habrá de allegar la información sobre la identificación y porcentaje de participación que ostenta cada coasegurador.

✓ Copia del Manual de Funciones del cargo de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, para los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2018 hasta el mes de mayo de 2022.

✓ Allegar copia de las facturas y soportes de pago efectuados a los abogados integrantes de las cuatro salas, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022, por concepto de los dictámenes emitidos.

✓ Allegar copia de los estados financieros correspondientes a las vigencias 2018 a 2022, con sus correspondientes notas; donde conste el pago efectuado a los abogados integrantes de las cuatro salas y el valor del IVA asumido por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, en cada uno de ellos.

✓ Informe que en detalle describa de forma discriminada y cronológica las gestiones adelantadas a nombre de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"** tendientes a lograr recuperar las sumas que hacen parte del detrimento patrimonial investigado.

✓ Certificación de las cuantías para contratar correspondientes a los años 2018 a 2022.

QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, al presunto responsable que se identifica a continuación:

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.469, en la calle 31 No. 13ª 51 Torre 2 Apartamento 21-05 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: victorhugotrujillohurtado@gmail.com
directoradministrativo@juntanacional.com

SEXTO: Solicitar a la **UNIDAD DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES – UNCOPI** de la Contraloría General de la República o la dependencia competente, la ubicación de todo bien mueble, inmueble y dineros que se encuentren en entidades financieras registrados a nombre de quien sea vinculado como presunto responsable fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

De igual manera, se ordenará la búsqueda de bienes y direcciones de la siguiente Persona:

✓ **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.469

SÉPTIMO: **DESIGNAR** al abogado **CARLOS EDUARDO ZULUAGA ARANGO**, como funcionario sustanciador del presente proceso de responsabilidad fiscal, quien deberá darle impulso oficioso al proceso, proyectar las decisiones de fondo y de trámite a que haya lugar, así como practicar las pruebas que deban surtirse en relación con el trámite de la presente actuación.

OCTAVO: **ORDENAR** que la coordinación y seguimiento de la labor de sustanciación esté a cargo del Líder del Equipo de Trabajo No. 2, doctora **SANDRA PATRICIA DAZA DUARTE**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020 y conforme con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás instrucciones impartidas por este Despacho.

NOVENO: **COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, al Representante Legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"**, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de esta, **ADVIRTIÉNDOLE** el carácter reservado de la actuación, según las voces del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

CONTINUACIÓN DEL AUTO: "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-811112-2021-40158 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ "JNCI"

DÉCIMO: **REQUERIR** a los presuntos responsables fiscales vinculados al **PRF-811112-2021-40158**, o que hayan de vincularse en el decurso de este, para que suministren las direcciones de correo electrónico a través de las cuales podrá recibir información relacionada con la actuación que se adelanta, las que podrán dar a conocer a través de las direcciones de correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, johnf.garcia@contraloria.gov.co carloze.zuluaga@contraloria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: **INFORMAR** que contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO** alguno, conforme lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

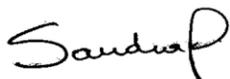
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FAVERT GARCÍA GAÑÁN
Director de Investigaciones



Proyectó: **CARLOS EDUARDO ZULUAGA ARANGO**
Profesional Sustanciador Designado



Revisó: **SANDRA PATRICIA DAZA DUARTE**
Líder Equipo de Trabajo No. 2



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2052 DE 2022

(16 JUN 2022)

Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012 y en el numeral 31 del artículo 6 del decreto 4108 de 2011, el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, estableció que los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez serán designados por el Ministerio del Trabajo.

“Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

*Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas **serán designados** por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.*

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.” (Subrayado fuera de texto).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

Que a través de la Resolución No. 4726 de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, se designaron los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionaron Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales, con base en la lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

Que el periodo de los miembros designados mediante la Resolución 4726 de 2011, entre estos la doctora Diana Nelly Guzmán Lara terminó en el año 2014, es un periodo superado, por lo cual en el año 2014 se tendría que haber realizado un nuevo Concurso Público de selección de elegibles para integrar las Juntas Nacional de Calificación de Invalidez y Regionales de Calificación de Invalidez del país, para un nuevo periodo y determinar una nueva lista de elegibles producto de este nuevo concurso.

Que en el año 2013 el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, y que reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones, derogó el Decreto 2463 de 2001 vigente para la época de la expedición de la Resolución 4726 de 2011.

Que el Honorable Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Sub-Sección A, el 3 de febrero de 2015 dentro del medio de control de nulidad, adelantado con el Radicado 11001 03 25 000 2013 01776 00 (4697-2013) resolvió "DECRETAR la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de los artículos 5º, 6º, 8º, y 9º del Decreto Reglamentario 1362 de 2013".

Que los actuales integrantes de la Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez continúan ejerciendo sus funciones, hasta que el Ministerio del Trabajo realice un nuevo Concurso Público de selección de elegibles para integrar las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez del país, para un nuevo periodo y determinar una nueva lista de elegibles producto de este nuevo concurso.

Que a través de la Resolución N° 3214 del 2 de noviembre de 2021, del Ministerio del Trabajo, se aceptó la renuncia de la abogada Diana Nelly Guzmán Lara, identificada con cédula de ciudadanía No 51.759.498, como miembro principal en la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual sólo se podrá hacer efectiva a partir del día treinta (30) del mes de diciembre de 2021, de conformidad con los términos de la renuncia presentada.

Que mediante la Resolución 4726 del 12 de octubre del 2011, quedo como suplente de la Dra. Diana Nelly Guzmán Lara, en la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Doctora Mary Pachón Pachón, quien no se posesionó.

Que la doctora Mary Pachón Pachón ante la renuncia del abogado principal de la Segunda Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, interpuso acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, expediente 2012-00255-01, quien resolvió ordenar al Ministerio del Trabajo tomar las medidas necesarias para que permanezca en el registro de elegibles para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 7 de junio de 2012, resolvió, confirmar al fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, expediente 2012-00255-01 y adicionó la decisión de primera instancia, en el sentido de ordenar al Ministerio del Trabajo, otorgar a la accionante la oportunidad de aceptar el cargo de suplente de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y no ser excluida de la lista de elegibles para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Dra. Mary Pachón Pachón se posesionó en la Sala Segunda de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día diez (10) de diciembre de 2012, ante el Director Territorial de Cundinamarca; cargo que actualmente ejerce y por lo tanto la doctora Diana Nelly Guzmán Lara, no cuenta con miembro suplente que ejerza sus funciones.

Que según lo establecido en el inciso 1 del artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1072 de 2015:

"En caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, se procederá a su reemplazo durante el período de vigencia faltante, por el suplente si lo hubiere, o en ausencia de este por quien designe el Ministerio del Trabajo de conformidad con el presente capítulo y de acuerdo con la lista de elegibles y según las bases del concurso."

Que teniendo en cuenta la lista de elegibles contenida en el Anexo Técnico Perfil 3 Abogados, que forma parte integral de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011; mediante oficios de fecha 4 y 5 de noviembre de 2021, se solicitó a quince (15) profesionales que no clasificaron en ninguna Junta de Calificación de Invalidez en una primera oportunidad manifestar su interés en aceptar ser designado como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que la selección se realizó teniendo en cuenta el puntaje final incluido en el Anexo Técnico Perfil 3 Abogados que hacen parte de la Resolución 4726 de 2011, expedida por el Ministerio de Protección Social, por la cual se designaron los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionaron Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que aceptaron el ofrecimiento y manifestaron su interés en aceptar ser designados como miembros principales de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuatro (4) profesionales:

- 1). La doctora Katya Jimena Quiroz Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.110.886, mediante oficio enviado vía correo electrónico el día diez (10) de noviembre de 2021, quien se halla en el puesto número 38 del perfil Abogados, con un puntaje de 70.2.
- 2). La doctora Martha Nydia Lozano Portela, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.657, mediante correo electrónico enviado el día doce (12) de noviembre de 2021, quien se halla en el puesto número 43 del perfil Abogados, con un puntaje de 68.8.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

3). La doctora Luz Dary Naranjo Colorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.718.565, mediante oficio enviado vía correo electrónico el día once (11) de noviembre de 2021, quien se halla en el puesto número 47 del perfil Abogados, con un puntaje de 67.3.

4). El doctor Francisco José Cortés Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513, mediante oficio enviado vía correo electrónico el día cinco (5) de noviembre de 2021, quien se halla en el puesto número 55 del perfil Abogados, con un puntaje de 66.4.

Que los puntajes de los profesionales que aceptaron el ofrecimiento y manifestaron su interés en aceptar ser designados como miembros principales de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, son los siguientes:

PUESTO	NOMBRE	PUNTAJE
38	KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO	70.2
43	MARTHA NYDIA LOZANO PORTELA	68.8
47	LUZ DARY NARANJO COLORADO	67.3
55	FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS	66.4

Que la doctora Katya Jimena Quiroz Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.110.886, mediante correo electrónico enviado el día veintitrés (23) de marzo de 2022, informó que, por motivos de salud le impiden continuar en el proceso de designación del abogado principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2022, se envió oficio a las doctoras Martha Nydia Lozano Portela, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.657, Luz Dary Naranjo Colorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.718.565 y al doctor Francisco José Cortés Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513, solicitándoles informar si estaban interesados en continuar en el proceso de designación del abogado principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que la doctora Martha Nydia Lozano Portela, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.657, mediante correo electrónico enviado el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, adjuntó la hoja de vida con sus antecedentes, manifestando el interés de continuar en el proceso de designación del abogado principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que el doctor Francisco José Cortés Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513, mediante correo electrónico enviado el día veintinueve (29) de marzo de 2022, adjuntó la hoja de vida con sus antecedentes, manifestando el interés de continuar en el proceso de designación del abogado principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que la doctora Luz Dary Naranjo Colorado no informó si estaba interesada en continuar en el proceso de designación del abogado principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

Que la doctora Martha Nydia Lozano Portela, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.657, se encuentra en el puesto número 43 con un puntaje de 68.8, con la mejor nota de los profesionales que aceptaron el ofrecimiento y manifestaron su interés en aceptar ser designados como miembros principales de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que mediante Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo designó a la señora Martha Nydia Lozano Portela, Abogada, identificada con cédula de ciudadanía 20.735.657, como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, misma que se notificó y comunicó el 12 de mayo de 2022.

Que, el 19 de mayo de 2022, el señor Iván Alexander Ribón Castilla interpuso recurso de reposición, en el que manifiesta:

Que mediante la sentencia de Tutela Radicación No. T-00750-2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla ORDENÓ al Ministerio del Trabajo a respetar el orden general de la lista de elegibles contenida en la Resolución 4726 de 2011. En tal sentido, es evidente que el suscrito ocupa un puntaje de 73 puntos, el cual se encuentra por encima de otros convocados a conformar los integrantes de la Junta Nacional.

Que, en dicho recurso de reposición, solicitó:

- 1. Que se revoque la RESOLUCIÓN 1539 DE 2022 Por la cual se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por ser contraria a derecho y cercenar mis derechos fundamentales.*
- 2. Se me incluya en el listado de elegibles, tal como se ordenó en fallo T-00750-2019 y se tenga en cuenta mi puntaje y me sea brindada la misma opción para ser designado entre los miembros principales de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.*
- 3. En el caso de ser el Perfil Abogado de mejor puntaje en la lista general de elegibles, acepto el ofrecimiento y manifiesto mi interés en aceptar ser designado como miembro de la Junta de Calificación de Invalidez en reemplazo de la Doctora Diana Nelly Guzmán Lara.*

Analizado el recurso de reposición, se encuentra que el señor Iván Alexander Ribón Castilla fue designado como Abogado Miembro Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, mediante la Resolución No. 4726 de 2011 y no se posesionó y este hecho le impedía seguir en la lista de elegibles.

Que posteriormente, los miembros e integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez tienen un tiempo perentorio para posesionarse después de la comunicación de su designación, y si no lo hacen, salen de la lista de elegibles, y se entiende que no han aceptado dicha designación.

Que al encontrarse que fue designado como Abogado Miembro Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y no aceptó la designación, no se posesionó en el cargo, ni allegó certificación de no vinculación con entidades de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

vigilancia y control del Sistema General de Riesgos Profesionales, no era posible su permanencia en la lista de elegibles de las juntas de calificación de invalidez, como quiera que en ella solo pueden permanecer los participantes que no han sido objeto de designación o nombramiento en una junta determinada.

Que, pese a lo anterior, el señor Iván Alexander Ribón Castilla, inició acción de tutela en la que, en sede de segunda instancia, la sala Sexta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil- Familia, en fallo del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) con radicación No. T- 00750-2019 resolvió:

"... Ordenar al MINISTERIO DEL TRABAJO que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esa providencia, se tenga al Sr. IVAN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO, como integrante de la lista de elegibles según la Resolución No. 4726 de 2011 y se le respete el lugar ocupado en la misma, en el evento de que se requiera para ocupar un cargo en las Salas de Descongestión para las Juntas de Calificación de Invalidez que en la actualidad se están creando."

Que, frente a esto, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Ministerio del Trabajo, comunicó al señor Ivan Alexander Ribón Castilla, el cumplimiento del fallo mencionado en los siguientes términos:

"De acuerdo al Fallo de Acción de Tutela en Segunda Instancia, con número radicado T- 00750-2019 Proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta de Decisión Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Sonia Esther Rodriguez Noriega; la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo se permite informarle que su nombre seguirá en la lista de elegibles anexa a la Resolución No. 4726 de 2011, según fallo en acción de tutela."

Las nuevas Salas de Descongestión de la Juntas de Calificación se conformaran a nivel nacional y no solo en las Juntas de Calificación de Invalidez de Magdalena, Bogotá y Cundinamarca y Nacional, se le informa que las salas de descongestión serán implementadas en las Juntas de Calificación de Invalidez con mayor aglomeración de casos sin resolver y que serán de carácter temporal, respetando en su caso lo señalado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla según el fallo Acción de Tutela T-00750-2019."

Que el hecho de que el fallo haya establecido que, se deba tener como integrante de la lista de elegibles de la Resolución No. 4726 de 2011 al señor Ribón, se entiende elegible para ocupar cargos en salas que ya están creadas y que requieran del nombramiento de un nuevo miembro, en razón a una renuncia.

Que teniendo en cuenta el fallo que ordenara que el Dr. Ribón permanezca en la lista de elegibles con un puntaje de 72.9 en el perfil 3 (Abogado), lo hace merecedor del ofrecimiento para integrar la Sala en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que de acuerdo con el recurso de reposición del señor Iván Alexander Ribón Castilla, donde manifiesto su interés en aceptar ser designado como miembro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reemplazo de la Doctora Diana Nelly Guzmán Lara y el Fallo de Acción de Tutela en Segunda Instancia, con número radicado T-00750-2019 Proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta de Decisión Civil Familia Magistrada Sustanciadora Dra. Sonia Esther Rodriguez

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

Noriega, donde se requiere al Ministerio del Trabajo, respetar el lugar ocupado en la lista de elegibles, se resolverá revocar la Resolución 1539 de 11 de mayo de 2022.

Que la Dra. Katya Jimena Quiroz Naranjo, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1539 de 11 de mayo de 2022, indicando:

"Solicito respetuosamente se reponga la decisión contenida en la Resolución No. 1539 de 2022 y en su lugar se me designe como Abogada Principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez."

Que de conformidad con las aceptaciones remitidas por los elegibles de la lista de la Resolución 4726 de 2011, el día 10 (diez) de marzo, a través de correo electrónico el Ministerio del Trabajo, hizo a la Dra. Katya Jimena Quiroz Naranjo, la siguiente solicitud:

"SOLICITUD DE HOJA DE VIDA ACTUALIZADA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES ACTUALIADOS."

Respetada doctora Katya:

Comedidamente me permito solicitar enviar el día de hoy 10 de marzo de 2022 su hoja de vida actualizada y sus antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados, esto con el fin de continuar con el proceso de designación como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En caso de no estar interesada en continuar en el proceso de designación como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, favor manifestarlo por escrito o enviar email."

Que, el 18 de marzo, el Ministerio del Trabajo, remitió nuevo correo electrónico a la recurrente donde insiste en la actualización de hoja de vida, en los siguientes términos:

"ASUNTO: SOLICITUD DE HOJA DE VIDA ACTUALIZADA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES ACTUALIADOS."

Respetada doctora Katya:

Comedidamente me permito reiterar la solicitud de remitir su hoja de vida actualizada y sus antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados.

Esto con el fin de continuar con el proceso de designación como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Favor en caso de no estar interesada en continuar en el proceso de designación como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, favor manifestarlo por escrito o enviar email.

Agradezco la atención y oportunidad en la respuesta con los documentos solicitados al correo electrónico cayala@mintrabajo.gov.co

Se espera la documentación solicitada o su decisión de no continuar con el proceso de designación de la referencia hasta el día 23 de marzo de 2022, si no desea continuar con este proceso se continuará con los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles de las Juntas de Calificación de Invalidez."

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

Que, el día 23 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo, recibe respuesta de la Dra. Katya Jimena Quiroz Naranjo, donde manifiesta su imposibilidad en seguir en el proceso:

"Doctor
CARLOS LUIS AYALA CACERES
Coordinador Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales
Ministerio de Trabajo

Cordial saludo

Agradezco de antemano su valiosa consideración. Me permito informarle que por motivos de salud, me imposibilita continuar en el proceso de designación como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Reitero mi gratitud.

Respetuosamente,

KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO"

Que se tiene que el proceso de selección de nombramiento del miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se hizo respetando el orden de puntajes obtenidos en el concurso y que están consignados en el anexo técnico de la Resolución 4726 de 2011.

Que el 23 de marzo de 2022, la Dra. Katya Jimena Quiroz Naranjo manifestó su imposibilidad de seguir en el proceso de selección, razón por la cual se descarta del proceso de nombramiento de un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y se procede con el siguiente en la lista de elegibles en este caso la Dra. Martha Nydia Lozano Portela.

Que, ante la imposibilidad de seguir en el proceso de nombramiento de un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez como lo expuso la Dra. Katya Jimena Quiroz Naranjo esta cartera ministerial resolverá declarar la improcedencia del recurso de reposición, sumado a que el mayor puntaje registrado, como se ha indicado, es el del Dr. Iván Alexander Ribón Castilla.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Revocatoria. Revocar la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 que designa a la doctora Martha Nydia Lozano Portela, Abogada, identificada con cédula de ciudadanía 20.735.657, como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revoca la Resolución 1539 del 11 de mayo de 2022 y se designa un miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

Artículo 2. Designación miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Designar al Doctor Iván Alexander Ribón Castilla, Abogado, identificado con cédula de ciudadanía 77.028.576, como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Artículo 3. Notificación. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Doctor Iván Alexander Ribón Castilla, a la Doctora Martha Nydia Lozano Portela, a la Doctora Katya Jimena Quiroz Naranjo y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra ésta no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

Parágrafo. El trámite de notificación del presente Acto Administrativo puede surtirse a través de los medios dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, por la Dirección de Riegos Laborales a través de la Dirección territorial competente.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 JUN 2022**


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó/Elaboró: Sharon G.
Revisó: C. Ayala
Aprobó: J. Hernández



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022), se presentó en el Despacho de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Doctor, **IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.028.576, con el objeto de tomar posesión como miembro principal de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para la cual fue nombrado mediante Resolución No. 2052 del 16 de Junio de 2022.

El posesionado manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las disposiciones legales vigentes y acto seguido el Director Territorial recibe el juramento de rigor, prometiendo cumplir fielmente con los deberes.

El Posesionado;

IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO

El Director Territorial;

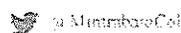
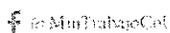
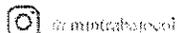
PABLO EDGAR PINTO PINTO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO' 00004726 2011

(12 OCT 2011)

Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones

LA VICEMINISTRA DE SALUD Y BIENESTAR ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Parágrafo 1º del Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 12 y 18 del Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 3436 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, señala que corresponde al "...Instituto de Seguros Sociales, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación que hiciera sobre su inconformidad se acudiré a las Juntas de Calificación de Invalidez Regional, cuya decisión será apelada ante la Junta Nacional..."

Que conforme al Parágrafo 1º de la citada disposición, la selección y designación de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por parte de este Ministerio, deberá hacerse mediante concurso público y objetivo; con inclusión de criterios de ponderación, dentro de los cuales se tendrán en cuenta aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; a través de una entidad académica de reconocido prestigio; publicando sus resultados; y designados de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y sus respectivos suplentes son designados por periodos de tres (3) años y entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión, la cual debe realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación.

Que el Ministerio de la Protección Social suscribió el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 con la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de "...Realizar el proceso de Selección de los Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez del País", el cual se inició con la publicación de las bases del concurso en el periódico EL TIEMPO del día 19 de diciembre de 2010, informando a los aspirantes que podían hacer su inscripción a través de la página web www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas y diligenciando el formulario, entre otros, con el perfil para el cual va a concursar y la elección de la primera y segunda opción de Junta de Calificación de Invalidez:

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Que los resultados de los exámenes presentados por los aspirantes a conformar las Juntas de Calificación de Invalidez, fueron publicados en sus diferentes etapas por la Universidad Nacional en el sitio web www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas definido en la convocatoria, al igual que los resultados finales del concurso.

Que la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio identificado con el radicado No. 305233, entregó al Ministerio de la Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del País, con los perfiles de los profesionales seleccionados en el concurso público, comenzando por quienes obtuvieron mayor puntaje dentro de cada perfil requerido, lista de elegibles que se anexará a la presente resolución y hará parte integral de la misma.

Que atendiendo las necesidades propias de las regiones, las estadísticas de la población atendida y el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y dado el alto número de solicitudes de calificación de invalidez represadas, se requiere dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y conformar cuatro (4) Salas de Decisión para la Junta Nacional; tres (3) Salas de Decisión para las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de Antioquia y de Bogotá D.C. y Cundinamarca; y dos (2) Salas de Decisión para la Junta Regional del Valle del Cauca.

Que culminado el proceso de selección, no fue posible integrar las Juntas de Calificación de Invalidez de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Cauca, Casanare, Córdoba, Chocó, Guainía, Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Quindío, Sucre, Vaupés, Vichada, y San Andrés y Providencia, razón por la cual, es necesario acudir a la lista de elegibles que se anexa a la presente resolución, para que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, complete a través de resolución algunas de estas Juntas y hasta tanto se conformen, será necesario trasladar a otra jurisdicción la atención de las solicitudes de calificación de invalidez.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Designar los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión y adicionar las Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución, suministrada como producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las personas que integran la lista de elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución y que participaron en el Concurso Público para la selección de elegibles para las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez del País.

Artículo 3. Conformación de la Junta Nacional. Los miembros que conformarán las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

1. Junta Nacional de Calificación de Invalidez

12.OCT 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO 04726 DE 2011

HOJA No 3 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Primera Sala de Decisión:

MIEMBROS PRINCIPALES

Edgar Velandia Bacca - Médico

C.C 79.349.821

Ricardo Alvarez Cubillos - Médico

C.C 3.227.853

Luz H Cordero Villamizar - Psicóloga

C.C 63.291.342

Diana N. Guzmán Lara - Abogada

C.C 51.759.498

MIEMBROS SUPLENTE

Jairo Alfonso Téllez Mosquera - Médico

C.C 13.840.324

Santiago Buendía Vásquez - Médico

C.C 3.227.065

Gloria P Rondón Cortés - Fisioterapeuta

C.C. 51.844.651

Mary Pachón Pachón - Abogada

C.C 41.737.900

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Jorge Ferreira Gómez - Médico

C.C 13.927.858

Diana Elizabeth Cuervo Díaz - Médica

C.C 52.100.206

Margoth Rojas Rodríguez - Terapeuta O

C.C 51.990.604

Alfonso Yapea Sandino - Abogado

C.C 12.132.608

MIEMBROS SUPLENTE

Héctor Hernán Gullórriz Bernal - Médico

C.C 2.901.247

Cristian Alonso - Médico

C.C 79.292.807

Ingrid Leyva Rojas - Terapeuta Ocupacional

C.C 51.921.764

Alda Stella Duarte Baraño - Abogada

C.C 60.282.497

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Llismaco H Gómez Adaime - Médico

C.C 5.946.774

Sandra Hernández Guevara - Médica

C.C 51.699.864

MIEMBROS SUPLENTE

Emilio Luis Vargas Pájaro - Médico

C.C 19.399.869

Francisco José Tafur Sacipa - Médico

C.C 79.363.963

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Dora Angélica Vargas R. – Terapeuta O .	Diana Stella Pérez Velasco – Psicóloga
C.C 52.057.874	C.C 51.979.696
Victor H Trujillo Hurtado – Abogado	Néstor Morante Osorio – Abogado
C.C 10.118.469	C.C 79.256.843

Cuarta Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Alvaro Garzón Tréffy – Médico
C.C 19.098.336

Manuel Humberto Amaya Moyano – Médico
C.C 19.085.540

Gloria M Maldonado R – Fisioterapeuta
C.C 41.796.488

Cristián E Collazos S Abogado
C.C 13.496.381

MIEMBROS SUPLENTE

Adriana del Pilar Enriquez Castillo - Médica
C.C 52.619.572

José Luis Fontanilla Duque – Médico
C.C 19.274.667

Claudia Patricia Reyes Alarcón - Psicóloga
C.C 51.918.710

Oscar Bernardo Sánchez Correa – Abogado
C.C 10.060.568

Artículo 3°. Conformar las Salas de Decisión y designar sus miembros para las siguientes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C y Cundinamarca

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Eduardo Alfredo Rincón G - Médico
C.C 19.295.791

Sandra F. Franco Barrero – Médica
C.C 51.865.677

María Marcela Soler Gulo – Psicóloga
C.C 23.551.266

Rubén Darío Mejía A – Abogado
C.C 93.357.682

MIEMBROS SUPLENTE

Patricia Castillo Valencia- Médica
C.C 32.882.886

Adriana Velásquez Hincapié – Médica
C.C 51.834.985

Diana Ximena Rodríguez Hernández – Psicóloga-Fisioterapeuta
C.C 51.723.834

Paola Andrea Amaya Rodríguez- Abogada
C.C 35.263.144

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Jorge H Mejía Alfaro - Médico

C.C 14.234.463

Clara Villabona - Médica

C.C 52.048.607

Gloria Stella Estrada P.-Psicóloga

C.C 51.731.098

Jorge A Cortés Torres - Abogado

C.C 19.331.552

MIEMBROS SUPLENTE

Carolina Oviedo - Médica

C.C 51.726.926

Jorge Nelson Ramírez Quintero - Médico

C.C 19.191.189

Luana B Polo Cortés -Psicóloga

C.C 51.937.682

John F Euscátegui Coliazos - Abogado

C.C 79.290.858

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Jorge A Álvarez Lesmes - Médico

C.C 79.452.375

Ana Lucía López Villegas - Médica

C.C 42.058.087

Nubiola Osorio de Zuluaga -Psicóloga

C.C 24.864.801

Javler F Castro Díaz -Abogado

C.C 6.772.610

MIEMBROS SUPLENTE

Clara Lucía Beltrán - Médica

C.C 51.874.653

Adriana Acevedo González - Médica

C.C 51.938.025

Doris Oliva Rueda Quintero -Terapeuta Ocup.

C.C39.698.596

Guillermo E. Alfonso G - Abogado

C.C 79.464.398

2. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Ligia Montoya Echeverry - Médica

C.C 32.539.891

Cesar Augusto Osorio V - Médico

C.C 71.657.400

MIEMBROS SUPLENTE

Lido María Santiago Durán - Médica

C.C 32.647.257

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producido del Contrato Interadministrativo No. 382 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Sandra A Yepes Yepes –Terapeuta Ocup.	Carolina Rodríguez Agudelo - Psicóloga
C.C 52.326.607	C.C 32.144.369
Nelly Cartagena Urán - Abogada	Francisco J Cortés Mateus - Abogado
C.C 32.401.433	C.C 79.778.513

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Jorge A Martínez Chavarriaga – Médico
C.C 70.080.622

José M. Oscar Méndez Carballo –Médico
C.C 9.087.583

María Clara Aramburo – Psicóloga
C.C 32.493.613

Oscar Díaz Sema – Abogado
C.C 71.642.879

MIEMBROS SUPLENTE

Jalme A. Álvarez Cano –Médico
C.C 71.646.763

Carlos Quintero Solo – Psicólogo
C.C 10.097.342

John W Álvarez Vásquez – Abogado
C.C 71.612.171

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Jose R Corrales Hernández – Médico
C.C 70.051.098

Edgar Augusto Correa Ochoa –Médico
C.C 71.697.666

María del Pilar Duque Botero – Terapeuta Ocupacional
C.C 42.063.804

Samuel R Vásquez Arias –Abogado
C.C 10.091.874

MIEMBROS SUPLENTE

Juan Mauricio Rojas García - Médico
C.C. 79.625.220

Natalia Hoyos Gómez - Abogada
C.C 43.590.278

3. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico

MIEMBROS PRINCIPALES

MIEMBROS SUPLENTE

12 OCT 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 252 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Rafael A Senior Sánchez -Médico	Raúl Balaguera Balaguera -Médico
C.C 8.069.721	C.C 12.561.809
Jaime E Fajardo Movilla -Médico	Mónica de Jesús Lagares C -Médica
C.C 8.632.090	C.C 32.674.894
Migdonia Bolaño Echeverry - Fisioterapeuta	
C.C 32.824.655	
Haroldo de J. Ramírez Guerrero - Abogado	Gerson Reyes Herrera -Abogado
C.C 73.131.466	C.C 9,101.957

4. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Eligio Rovira Mayer -Médico	Antonio M Berrío Puello -Médico
C.C 19.181.913	C.C 9,047.547
Judith Elvira Tafur Santis - Médica	
C.C 32.715.362	
Jacqueline Silvera Dágis - Fisioterapeuta	
C.C 32.675.943	
Gilberto E Pérez Arteta	Elvira María Ladrón de Guevara - Abogada
C.C 8.667.557	C.C 45.486.824

5. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Luis Rojas Latorre -Médico	Yamile S Lafont Paba - Médica
C.C 19.145.838	C.C 52.145.336
Augusto A Díaz Castillo - Médico	Carlos A Ospina Flórez - Médico
C.C 9.526.989	C.C 12.558.721
Jazmilh E Agudelo O - Fisioterapeuta	María del P Fernández Barroso - Psicóloga
C.C 63.512.653	C.C 39.558.132
Jorge Luis Quintero Gómez -Abogado	María Helena Pedroza Pachón -Abogada
C.C 91.155.595	C.C 41.544.722

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

6. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Juan Mauricio Cortés López – Médico C.C 10.116.289	Jaime Gómez Vargas – Médico C.C 10.247.440
Mauricio Mejía Mejía – Médico C.C 10.266.738	Jaime Yepes Alzate - Médico C.C 10.238.276
Beatriz E López J – Terapeuta Ocup C.C 30.304.349	Carlos Andrés Molano M – Psicólogo C.C 16.071.710
Jose F Jiménez V – Abogado C.C 10.241.017	Luz Dary Valencia M - Abogada C.C 30.289.131

7. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Carlos A Montero Araujo -Médico C.C 70.032.170	Ciro F Zuleta Zuleta – Médico C.C 5.088.380
Eduardo U Marrugo Castellón -Médico C.C 9.090.120	
Yamile de J Pérez Domínguez – Psicóloga C.C 49.763.598	
Iván A Ribón Castillo - Abogado C.C 77.028.576	Dennis P Orozco Torres – Abogada C.C 42.491.989

8. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jesús A Hernández Reina – Médico C.C 12.106.000	Sixto A Páramo Quintero – Médico C.C 12.119.331
Henry Cortés Forero – Médico C.C 3.012.309	Camilo A Bernal Gámez – Médico C.C 79.393.437

12 OCT 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO 04726 DE 2011

HOJA No 9 de 37

Continuación de la Resolución por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones

Mónica M Perdomo H- Fisioterapeuta	Esperanza Pascuas M - Psicóloga
C.C 26.607.359	C.C 55.164.233
Johán Ayala Avendaño - Abogado	Gustavo Rojas Yáñez - Abogado
C.C 74.323.482	C.C 4.947.852

9. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Wilson José Contreras Pinto - Médico	René D Ramírez Enciso - Médico
C.C 17.316.743	C.C 19.421.245
Olga García Guerrero - Médica	Amira L Usme Sabogal - Médica
C.C 52.144.617	C.C 51.849.258
Martha A Galvis Palacio - Terapeuta Ocup	Irma R Vargas Vargas - Psicóloga
C.C 40.384.852	C.C 39.537.466
Yclima Zapata Vasco - Abogada	Javier Gorgonio Garzón Romero - Abogado
C.C 43.594.251	C.C 11.203.669

10. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Nelson Javier Montaña Dueñas - Médico	Carlos Eduardo Anzola Alaya
C.C 7.220.791	C.C 17.195.520
Angel Javier Sepúlveda Corzo - Médico	
C.C 13.500.288	
Yaneth García Mora - Fisioterapeuta	
C.C 63.315.097	
Sergio Rojas Ramírez - Abogado	Leonardo Antonio Arias M - Abogado
C.C 91.473.924	C.C 91.293.541

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

11. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

MIEMBROS PRINCIPALES

Jaime A. Fajardo Betancourt – Médico

C.C 10.116.171

César Augusto Morales Chacón –Médico

C.C 14.239.248

Beatriz Lee Gómez – Terapeuta Ocup

C.C 51.610.036

Juan Carlos Toro Cardona – Abogado

C.C 10.128.401

MIEMBROS SUPLENTE

María Victoria Beltrán Herrera– Médica

C.C 29.808.091

John Jairo Ruiz Alzate –Médico

C.C. 10.274.841

Alejandro Londoño Valencia – Psicólogo

C.C 75.077.037

Luis Diego Giraldo Londoño – Abogado

C.C 18.462.396

12. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

MIEMBROS PRINCIPALES

Myriam Barbosa Zarate - Médica

C.C. 51.665.857

Sergio Eduardo Ayala Moreno – Médico

C.C. 91.253.144

Jeannette del Socorro Durán Salazar – Psicóloga

C.C. 63.320.973

Elva Santamaría Sánchez - Abogada

C.C. 37.827.644

MIEMBROS SUPLENTE *

Rubén Fernando Morales Rey - Abogado

C.C.13.905.172

13. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Zoilo Rosendo del Baslo Ricaurte–Médico

C.C. 19.414.092

David Andrés Alvarez Rincón – Médico

C.C. 80.092.930

MIEMBROS SUPLENTE

Aldemar Gómez Gómez - Médico

C.C. 71.601.679

Norma E. Vargas Acosta- Médica

C.C 31.947.326

12 OCT 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO 04726 DE 2011

HOJA No 11 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producido del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Háctor Velásquez Rodas - Psicólogo	Paola Andrea. Martínez Sánchez-Fisioterapeuta.
C.C. 14.436.803	C.C. 29.567.671
María C. Tabares Oliveros- Abogada	Edgar Rendón Londoño. - Abogado
C.C. 31.852.059	C.C. 6.465.457

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

MIEMBROS SUPLENTES

Alba L. Silva Padilla. - Médica	Diego Fernando Flor Merín. - Médico
C.C. 31.269.995	C.C. 16.769.462
Judith E Pardo Herrera. - Médica	Sandra A. Botts González - Médica
C.C. 41.731.651	C.C. 32.757.591
Lilian P. Posso Rosero. - Terapeuta Ocupacional	
C.C. 66.822.823	
Julieta Barco Llanos - Abogada	Luz A. Viveros Martínez - Abogada
C.C. 31.114.999	C.C. 31.202.580

Artículo 4. Los miembros designados en la presente resolución para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión ante el correspondiente Director Territorial del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Los miembros designados en la presente resolución, para integrar las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tomarán posesión ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Artículo 5. Hasta tanto se conformen las Juntas de Calificación Regionales en los departamentos que a continuación se señalan, se procede al traslado de jurisdicción de la siguiente manera:

1. Amazonas, Arauca Casanare, Guanía, Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C. y Cundinamarca.
2. Caquetá y Tolima a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
3. Magdalena a la Junta de Calificación de Invalidez de Atlántico
4. Cauca y Nariño a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se edicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

5. Córdoba, y Sucre a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.
6. Chocó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
7. Quindío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4949 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2011


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Viceministra de Salud y Bienestar Encargada de las Funciones
del Despacho del Ministro de la Protección Social

Revisó: CMramirez/Plonzón

Proyectó: Fgrajales-Egutierrez